

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua
Unan León
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Carrera: DERECHO



Monografía para Optar a Título de Licenciado en Derecho

Título:

Tutela judicial efectiva en los procesos común de Familia sobre; cuidado crianza, régimen de visitas y pensiones alimenticias, con énfasis a grupos vulnerables; niños, niñas, adolescentes y adultos mayores de Nicaragua, en los casos conocidos por los juzgados únicos de Telica y Quezalgaque en los años que comprenden del 2017 al 2019.

Autor: Br. Adán Ernesto Martínez Caballero.

Tutor: Msc. Denis David Reyes Barrera.

Fecha: León, 11 de noviembre del año 2020.

¡A la libertad por la Universidad!

Resumen

La presente investigación incorpora un análisis exhaustivo sobre las Principales problemáticas en el Proceso común de Familia, abarcando precisamente lo que es Pensión Alimenticia, Cuido y Crianza y Tutela Judicial Efectiva que existen en el Departamento de León, siendo más preciso en los Juzgados Únicos del Municipio de Telica y Quezalguaque, en los años que corresponden del 2017 al 2019.

Este estudio está orientado a los grupos más vulnerables de estos Municipios siendo los Niños - Niñas y los Adultos Mayores, tomando en cuenta de manera razonada a que se debe el incumpliendo y el abandono de Padres para con los hijos y de los Hijos para con los Padres Adultos Mayores.

Para la realización de esta investigación se tomó en cuenta diferentes métodos de investigación como fuentes primarias, como la entrevista semi – estructurada realizada a los usuarios en sede Judicial, sentencias judiciales, entrevista a los miembros del Poder Judicial específicamente al Defensor Público de estos dos Municipios, y a una gran cantidad de fuentes secundarias y terciarias de forma física y digital.

Encontrándose que en los últimos 5 años, un porcentaje alto de la Población en los Municipios antes mencionados acude a la sede judicial con el animus de interponer una Demanda por Pensión Alimenticia siendo la de los Menores hijos la de mayor trascendencia, buscando estos padres o familiares la mejoría o estabilidad del menor que se encuentra con necesidades básicas para su subsistencia y poder a vivir de manera digna, siendo los de mayor recurrencia la población de las comarcas de estos Municipios, alegando de carecer de un trabajo o de facilidades económicas para alimentar, curar, vestir a los hijos o al hijo.

Agradecimiento

En primer lugar, le doy gracias a Dios por ayudarme a culminar mi última etapa de mi vida, por llevarme en el buen camino, y le pido con mucha humildad que siempre me siga guiando y protegiendo y haga de mí y mi carrera un hombre recto y justo para la sociedad y para mi familia.

Quiero agradecer a mi tutor Msc. Denis David Reyes Barrera, quien con sus conocimientos y apoyo me guió a través de cada una de las etapas de este proyecto para alcanzar los resultados que buscaba.

También quiero agradecer a esta casa de Estudio como es la Unan León por brindarme todos los recursos y herramientas que fueron necesarios para llevar a cabo el proceso de investigación. No hubiese podido arribar a estos resultados de no haber sido por su incondicional ayuda.

Agradezco a todos mis compañeros y a mi familia, por apoyarme aun cuando mis ánimos decaían. A mis abuelos maternos porque fueron la base de mi educación de Rectitud en mi vida.

Agradezco a mi Esposa por ser base fundamental en cada uno de mis logros, por su apoyo incondicional, por sus palabras de aliento, por cada uno de los momentos que vivimos juntos, por cada instante que me ayudo a levantarme y seguir adelante.

Por último y especialmente, quiero hacer mención de mis padres, que siempre estuvieron ahí para darme palabras de apoyo y un abrazo reconfortante para renovar energías.

Señor que este nuevo Ciclo de mi vida sea para honrarte y Glorificarte en todo momento, que esta nueva etapa de mi vida sirva para honrar tu nombre en todo momento. Amen

Dedicatoria

“Quiero dedicar esta tesis primeramente a Dios por haber permitido llegar hasta aquí hoy, por darme fuerza y salud para llevar a cabo mis metas y objetivos. Quiero darle las gracias por su amor infinito.”

“Dedico esta tesis a mi Abuelo Armando Ernesto Caballero Rodríguez (Q.E.P.D) y Bisabuela María Inés Contreras (Q.E.P.D) y Abuela Silvia del Socorro Zapata Contreras, por haberme apoyado en cada uno de mis pasos y enseñarme buenos valores, por la motivación constante que permitieron que hoy en día sea la persona que soy y por su amor incondicional.

Quiero además dedicar esta tesis a mi esposa Jazmín Elizabeth García Sánchez por su apoyo incondicional y verdadero, porque a pesar de las dificultades me apoya en mis sueños y metas.

“Dedico esta tesis principalmente a mis padres Marisol Caballero y José Vicente Martínez, quienes fueron piezas fundamentales a lo largo de este ciclo y que me brindaron su apoyo en las buenas y malas, me alentaron a seguir adelante cuando ya no podía por ellos estoy aquí.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS DE LA MONOGRAFÍA.....	5
Objetivo General.....	5
Objetivos Específicos.....	5
MARCO TEÓRICO:	6
DISEÑO METODOLÓGICO	15
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
CAPITULO I: Marco Jurídico Nacional e Internacional sobre los Derechos Fundamentales como lo son: cuidado y crianza, régimen de visitas y pensiones alimenticias, con énfasis a grupos vulnerables; niños, niñas, adolescentes y adultos mayores de Nicaragua.....	19
1.1 Regulación Jurídica de Familia	19
1.2 Regulación Jurídica de Cuidado y Crianza de los Menores de Edad.	23
1.3 Regulación Jurídica del Régimen de Visitas	26
1.4 Regulación Jurídica de Pensión Alimenticia.....	30
1.5 Regulación Jurídica de Adulto Mayor.....	35
Capitulo II: Proceso común de Familia al momento de la interposición de la demanda con Pretensiones Acumuladas para la Petición del Derecho de Alimentos cuidado y crianza y régimen de visitas, como base Fundamental y primordial para la subsistencia de los hijos menores y de los adultos mayores.	39
2.1 ¿Qué es un Proceso?.....	39
2.2 Elementos Fundamentales del proceso	40
2.3 Concepto y cobertura de alimentos.....	41
2.4 Caracteres Principales en la Figura de Pensión Alimenticia.....	42
2.5 Tipos de Competencia en el Proceso Común de Familia.	43
2.6 Tipos de Conciliación en el Proceso Común de Familia:	45
2.7 Reglas básicas en el Proceso Común de Familia.	46
2.8 Concepto e Importancia del Consejo Técnico Asesor.....	47
2.9 Audiencia y Diligencias Preparatorias.....	49
2.10 Proceso Común de Familia.....	51
2.11 Iniciación al Proceso Común de Familia.....	57
2.12 Importancia y Característica de la Sentencia en el Proceso Común de Familia, .	59
Capitulo III: Tutela Judicial Efectiva en procesos común de Familia sobre; cuidado	

crianza, régimen de visitas y pensiones alimenticias, con énfasis a grupos vulnerables, Niños-Niñas y Adultos Mayores.	63
3.1 Reseña Histórica de Tutela Judicial Efectiva	63
3.2 Tutela Judicial Efectiva según la Doctrina Jurídica.....	66
3.3 Característica de la Tutela Judicial Efectiva.....	67
3.4 QUE ES LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE ACUERDO A LA CONSTITUCION POLITICA DE NICARAGUA.....	67
3.5 Totalidad de Demandas Alimenticias en el Municipio de Telica en los años que comprenden del 2017 al 2019.	72
3.6 Número total de Modificaciones Realizadas en las Demandas de Alimentos en el Municipio de Telica en el año 2017 al 2019.	73
3.7 Demanda de Alimentos en el Municipio de Quezalguaque en los años que comprenden del 2017 al 2019.	74
3.8 Modificaciones de las Demandas de Alimentos en el Municipio de Quezalguaque en los años del 2017 al 2019.....	75
3.9 Incumplimiento Telica y Quezalguaque en los tres últimos años que comprenden del 2017 al 2019.	76
3.10 Tabla Porcentual de Datos Estadísticos, conforme al pago de Pensiones Alimenticias en los Municipios de Telica y Quezalguaque.	77
CONCLUSIONES	78
RECOMENDACIONES	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	80
ANEXOS.....	83



INTRODUCCIÓN

Conocer aun someramente la evolución que a través de la historia sufrió la organización de la familia, permite no sólo comprender el papel que el individuo desempeñó, en las distintas etapas históricas, en el ámbito de sus relaciones más íntimas sino también revisar concepciones impregnadas, más que de fundamentos científicos de preconceptos o motivaciones ideológicas, tales por ej. como afirmar que al orden natural pertenece la estructura paternalista de la familia, también, dicho conocimiento permite evaluar críticamente la estructura y desenvolvimiento que hoy presenta la familia.

En nuestro país, gracias a un sinnúmero de regulaciones jurídicas, que nos van dando la pauta de los Derechos y Obligaciones que tienen cada uno de los ciudadanos nicaragüenses podemos encontrar que en la Ley 870, Código de Familia. Pero existen algunas debilidades en la aplicación de la ley, como lo es el caso de su divulgación e información sobre los beneficios que establece esta norma para este grupo de personas; debido a que existen un sin número de trabajos investigativos relacionados a nuestro campo registrados en diferentes años en los repositorios de las Institucionales, como lo son: CNU, UNAN-León, UNAN-Managua, UCA, Entre otros, en las que plantean los siguientes temas: En el Año 2012 se reportan publicados los siguientes trabajos monográficos: La pensión alimenticia en el marco jurídico nicaragüense, Análisis de la determinación pecuniaria por pensión alimenticia en la legislación nicaragüense. En el año 2013, se publicó el trabajo monográfico: El derecho de alimentos y su tutela jurídica. Pero en el año 2014 tenemos dos valiosas investigaciones: Estudio comparativo al Proyecto de Ley del Código de la Familia en el Libro Tercero Autoridad Parenteral con el Decreto 1065 Ley Reguladora de la Relaciones entre Madre, Padre, Hijos e Hijas, Estudio comparativo del proyecto de Código de Familia en su Libro Cuarto, Título I, Capítulos I, II, III y IV y La Ley No. 143 "Ley Especial de Alimentos" y los convenios alimenticios hechos en La Haya en 1973, Juicio de prestación de alimentos y las actuaciones de oficio que tiene el judicial en virtud al principio del interés superior del menor. En lo que se refiere al año 2015 encontramos la Monografía titulada: Estudio comparativo de la prestación de alimentos entre lo establecido en la ley 870 Código de familia y la ley No.



Demanda en el proceso común de familia con pretensiones acumuladas, en los juzgados únicos de Telica y Quezalaguaque en los años que comprenden del 2017 al 2019



143, ley de alimentos. En lo que se refiere al año 2016, se publicaron los trabajos monográficos con el tema de: La negación y el incumplimiento del derecho alimenticio en la legislación nicaragüense, Análisis de las Prestaciones Alimenticias para la Niñez contenidas en la Ley 870, Código de Familia de la republica de Nicaragua y su enfoque en los países de España, El salvador y Costa Rica, Análisis de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en total Desamparo por la Legislación de Nicaragua en la Ciudad de León, Apremio corporal en materia de pensiones alimentarias: ¿solución o problema?, Obligación alimentaria: estudio jurídico-social de la pensión alimentaria provisional . Para el año 2017 encontramos las Monografías tituladas: Derechos, deberes y obligaciones que nacen de la unión de hecho estable en la legislación nicaragüense, La Responsabilidad Parental y la Coparentalidad, De los Derechos del Adulto Mayor en Nicaragua, y en especial del Derecho de Alimento. Por último, en lo que se refiere al año 2019, se publicó la Monografía con el Título: Análisis de prestaciones alimenticias para la niñez contenidas en la ley 870; Código de familia de la República de Nicaragua y su enfoque en los países de España, El Salvador y Costa Rica. De todos estos trabajos monográficos recopilados, se habla de manera general el tema del ejercicio de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, como lo es su protección por parte del Estado, su calidad de vida, su acceso a programas educativos, a la salud, a su alimentación; así también el estudio.

A medida que vamos evolucionando como sociedad, vamos teniendo un sinnúmero de acontecimientos que nos van agravando y en ellos podemos encontrar, la falta de gratitud y servicio que van teniendo los hijos con los padres, y viceversa por ello vamos obteniendo una forma tan discriminatoria y abusiva de los hijos o de los padres al momento de cumplir con la obligación de rendirle Alimentos a los Hijos o a los Padres, obteniendo estos un sinnúmero de problemáticas que aquejan a este sector tan vulnerable como es el del menor de edad y la del adulto mayor.

La presente investigación aborda un tema de interés social, donde existen un sinnúmero de leyes en la cual se especifican los derechos y obligaciones de los padres e hijos. En nuestro país, y muy especialmente en los municipios de Telica y Quezalaguaque, se observa claramente el abandono que existe por parte de la familia, sociedad y el Estado



Demanda en el proceso común de familia con pretensiones acumuladas, en los juzgados únicos de Telica y Quezalaguaque en los años que comprenden del 2017 al 2019



hacia los menores hijos y los adultos mayores. El no cumplimiento a los derechos y obligaciones que están definidas en el código de Familia, en la Ley de Alimentos y otras leyes, hace que haya un vacío y desconocimiento de la existencia de este cuerpo normativo por parte de esta población, determina el abandono en que esta generación se encuentra en la actualidad en nuestro país causando una carga negativa en la sociedad y muy especialmente en estos municipios.

Sin embargo, a pesar de que existen investigaciones que abarcan el tema de Alimentos en base a los menores y adultos mayores, podemos encontrar que ninguno de estos plantea la falta de información sobre los efectos jurídicos que esta conllevaría al momento de emitir una sentencia. Por medio de los diferentes factores o preocupaciones que van aquejando a los habitantes de los Municipios de León, más específicamente a Telica y Quezalaguaque, me vi con la obligación de determinar los factores y motivos que impulsaban a las madres o padres de estos Municipios a realizar la Demanda de Pensión Alimenticia, encontrándome un sinnúmero de atenuantes como las son la, Falta de Obligación de cualquiera de los Progenitores para con el menor, Reciente divorcio de los Padres del menor o el abandono de los Padres incurriendo a una desestabilización emocional para cualquiera de las partes involucradas, siendo el más afectado el niño o niña. Gracias a la labor que realizan los consejeros o facilitadores Judiciales de estos Municipios podemos encontrar una pronta solución al problema quedando enteramente convencidas que la Familia es la base primordial de la Sociedad, así como se consagra en el artículo 70Cn.

Es por ello que analice los diferentes factores o puntos de conexión que impiden que el Procedimiento de Demanda de Pensión Alimenticia en la sede de León sea un poco más lenta y duradera, fundándonos nuestros argumentos en datos estadísticos, los cuales nos llevaran a encauzar el problema y dar una respuesta clara de cómo se puede agilizar este Procedimiento y evitar la Retardación de Justicia, para evitar la vulneración de un Derecho Fundamental tan importante que es el de Alimentos así como lo estipula el Artículo 63, donde textualmente nos habla de que, *Es derecho de los nicaragüenses estar protegidos contra el hambre. El Estado promoverá programas que aseguren una adecuada disponibilidad de alimentos y una distribución equitativa de los mismo*, es por



Demanda en el proceso común de familia con pretensiones acumuladas, en los juzgados únicos de Telica y Quezalguaque en los años que comprenden del 2017 al 2019



ello que se debe de tener en cuenta la celeridad que se debe de tener cumpliendo con los Plazos Legales establecidos por la Ley, para resolver los problemas que aquejan a las Familias de los menores.

Para desarrollar, este valioso tema, primeramente, tuve que identificar el motivo y razón de lo cual me llevo a incursionarme en esta investigación Jurídica, para ello me hice una serie de preguntas, lo cual me llevo a entender cuál era la problemática principal que tenía la población a través del Proceso Judicial en materia de **“Familia”**.

Por lo cual, del presente trabajo investigativo, surgen las siguientes preguntas:

- ❖ **¿cuáles son las Principales peticiones que tenían los custodios o guardas de los menores y cuáles eran las preocupaciones y peticiones que ellos abordan al momento de hacer el trámite de Demanda?,**

- ❖ **¿Cuál es el motivo de oposición que tiene la contraparte para brindar alimento a su hijo?**

- ❖ **¿Cuál es la razón y el motivo de no permitir la comunicación y visita del Padre o la Madre a los menores?**



OBJETIVOS DE LA MONOGRAFÍA.

Objetivo General.

- ❖ Analizar el proceso común de petición de alimentos y retardación de Justicia en el Juzgado de León y el de los Municipios de Telica y Quezalguaque, en el año 2018.

Objetivos Específicos.

- ❖ Describir el procedimiento del proceso común de familia sobre el derecho de alimentos y pretensiones acumuladas en los procesos comunes de petición de alimentos y retardación de Justicia en los Juzgados únicos de Telica y Quezalguaque.
- ❖ Identificar los principales problemas que pueden vulnerar los derechos de las partes, en los procesos de derecho de alimentos, cuidado y crianza y el de régimen de visitas.
- ❖ Valorar si cumple la tutela Judicial Efectiva, desde el punto de vista crítico - analítico, para determinar las causas y consecuencia, que pueden desencadenar la dilación en el proceso común de Alimento.



MARCO TEÓRICO:

Me refiero al marco Jurídico y Normativo, sobre la Vulneración de los Derechos Fundamentales como lo son: cuidado y crianza, régimen de visitas y pensiones alimenticias, con énfasis a grupos vulnerables; niños, niñas, adolescentes y adultos mayores de Nicaragua. Para poder desarrollar este tema será de vital importancia el uso de las diferentes normas que regulan este Derecho, así como también la Doctrina y los tratados Internacionales, por lo tanto, el desarrollo de este tema nos servirá para entender la importancia que tienen las diferentes figuras jurídicas que a continuación desarrollare.

Por ello nos basaremos y arrancaremos por nuestra base Jurídica Fundamental como es nuestra Constitución Política, basándonos en nuestra carta magna para hacer punto de partida del Derecho irrenunciable del padre para con la Familia lo ¹cual lo podemos encontrar en el **Artículo 24 de nuestra Constitución Política, la cual nos dice de manera directa que Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad, la patria y la humanidad.**

Pero es de suma y vital importancia saber que es la familia, como se constituye una Familia y como está estructurada, para ello nos iremos a diferentes puntos de vista o criterios Doctrinarios, para identificar que es la Familia, La familia según la Doctrina es el conjunto de personas unidas por vínculos de matrimonio, parentesco o adopción. Otro concepto sobre familia es el vínculo de parejas unidas por personas.

²El Dr. Fanzolato sostiene que “La familia es una comunidad natural de personas que se agrupan sobre la base de las relaciones intersexuales que genera la convivencia (Matrimonial o de hecho) y los vínculos de sangre o nexos biológicos.

¹Artículo, 24, Constitución Política de Nicaragua, Publicada en la Gaceta, Diario Oficial del 18 de febrero del 2014 N°. 32.

² FANZOLATO, Eduardo Ignacio: “Derecho de Familia”, Tomo I, Córdoba, Advocatus, 2007, pág. 27.



Demanda en el proceso común de familia con pretensiones acumuladas, en los juzgados únicos de Telica y Quezalaguaque en los años que comprenden del 2017 al 2019



La familia, de acuerdo con PUIG BRUTAU es el grupo estable más simple que se encuentra en la sociedad. La unión de un hombre y una mujer forma el núcleo personal de esta estructura, a la que han de unirse los hijos y otros parientes en diversos grados de consanguinidad. Puede incluir un círculo más o menos amplio de individuos, por lo normal es que la palabra se use para designar el grupo que con algún grado de permanencia ocupa el mismo hogar y se rige por una sola economía doméstica.

En un sentido jurídico amplio, entendemos por familia, señala Castan, el conjunto de personas unidas por el matrimonio o por los vínculos de parentesco (natural o de adopción). Bajo este significado lato comprende la familia tres órdenes de relaciones: las conyugales, las paternos- filiales y las que genéricamente se llama parentales.³

El diccionario de la lengua española define a la familia, como un grupo de personas emparentadas entre sí. También la define, como un conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje. En ambas acepciones, lleva implícito el parentesco y la convivencia, aunque existan otros modos como la adopción.

Por otra parte, Roberto Roche define a la familia, como un grupo de individuos que se unen, primordialmente, por relaciones de filiación o de pareja.

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

En los últimos años, los enfoques sistémicos han desarrollado una nueva concepción de la familia como sistema. A pesar de las diversas variantes de estos, y otros modelos sistémicos, todos ellos comparten la noción que la familia es “un sistema que se compone de un conjunto de personas, relacionadas entre sí, que forman una unidad frente al medio

³ LÓPEZ HERRERA, F. (2005). *Derecho de Familia*. 1º. Ed., Caracas, Venezuela: Editorial Universidad Católica Andrés Bello, 2005, Pág., 20.



externo” (Ochoa, 2004, pág. 19). Este concepto, implica que las relaciones familiares son circulares, es decir, que los miembros de la familia se influyen mutuamente unos sobre otros. En ese sentido una familia no es una suma de personas, ya que al formar una totalidad, adquieren cualidades diferentes a las que se aprecian en cada uno de sus miembros como unidades (Ackerman et all).⁴

A pesar de las diversas variantes de estos, y otros modelos sistémicos, todos ellos comparten la noción que la familia es “un sistema que se compone de un conjunto de personas, relacionadas entre sí, que forman una unidad frente al medio externo” (Ochoa 2004).⁵ Este concepto, implica que las relaciones familiares son circulares, es decir, que los miembros de la familia se influyen mutuamente unos sobre otros. En ese sentido una familia no es una suma de personas, ya que al formar una totalidad, adquieren cualidades diferentes a las que se aprecian en cada uno de sus miembros como unidades.⁶

Salvador Minuchin, al igual que otros autores sistémicos; reconoce que la familia es un sistema donde las relaciones mutuas toman el carácter de una cooperación recíproca para poder explicar la estructura actual de las relaciones familiares. Se puede considerar la estructura familiar como el armazón relacional de jerarquías funcionales determinado por los roles que cumplen los miembros de una familia en particular. Así, dentro de cada sistema familiar pueden distinguirse subsistemas u holones conformados por niveles de funcionamiento que entrañan una jerarquía inherente al orden en que se suceden temporal y relacionalmente (Minuchin & Fishman, 1996).⁷

Para el Derecho Romano la familia es algo muy distinto al sinnúmero de significados o conceptos, que se nos otorgan por los diferentes autores, El Derecho Romano nos dice que la familia es la Reunión de varias personas bajo la Potestad de un Jefe, el Pater Familia, siendo este uno de los conceptos pioneros, y dando la pauta para saber el

⁴ NATHAN ACKERMAN (1952); Gregory Bateson; Instituto de Investigación Mental (MRI, Mental Research Institute) del grupo de Palo Alto, conformado inicialmente por Don Jackson, Jules Riskin y VIRGINIA SATIR (1959). Paul Watzlawick, John Weakland y Jay Haley, (Ochoa, 2004).

⁵ MUSITU OCHOA G., HERRERO OLAIZOLA J., CANTERA ESPINOSA L. & MONTENEGRO MARTÍNEZ M. Introducción a la Psicología Comunitaria. Ed. UCO. 2004. Barcelona. España.

⁶ Algunas Consideraciones sobre la Familia y la Crianza desde un Enfoque Sistémico Walter Lizandro Arias Gallegos Universidad Católica San Pablo.

⁷ Id.



significado de Familia, es por ello que a medida pasan los años, el concepto Familia ha ido variando y es por ello que a continuación a mi criterio diré cuál es el concepto o significado de Familia. ⁸

Ulpiano, En el Digesto, señalaba que la familia la formaba las personas que por la naturaleza o por derecho estaban sujetas a la potestad de uno. Los romanos tenían varias acepciones de la palabra familia: La cual era la reunión de personas bajo la potestad de un jefe, llamado pater-familias. ⁹

Aquí la familia aparecía compuesta por el padre (el jefe), la madre, los hijos y los esclavos. La autoridad se reservaba al jefe y éste podía inclusive vender o matar a su hijo. También esto se dio en Grecia. Se ha visto en la familia, así. Un factor político; estas son personas unidas por el vínculo civil de la agnación, que podía ser descendencia paterna o la adopción igualmente, designaba la cognatio o parentesco natural entre las personas que descendían unas de otras

La familia antigua se conforma bajo el principio constitutivo de la religión. Basta revisar la historia para encontrar que en cada casa había un altar, alrededor del cual se reunía el grupo familiar, siendo además relevantes el culto a los muertos. ¹⁰

La definición más clara son los de afinidad y consanguinidad, es por ello que podemos encontrar que la familia la pueden conformar todas aquellas personas que se encuentran de pleno goce de sus capacidades civiles, es por ello que nuestra Constitución enmarca a la Familia como el núcleo Fundamental, así como también a la comunidad la entrelaza para hacer un elemento protagónico en el desarrollo de la sociedad.

Habiendo estudiado los diferentes conceptos de Familia, para mí tema de investigación es de vital y suma importancia, saber que es alimento, cuidado y crianza, régimen de visitas

⁸ PARVA BENÍTEZ, Jorge, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 99°. Ed., Bolivia, Editorial Universidad Pontificia Bolivariana, 1998, pag. 3. Disponible en Url:

<https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/6660>

⁹ Ibid., Pag. 3-4

¹⁰ Ibid. Pag. 4



y el concepto de Adulto mayor, por lo cual de manera ordenada comenzare a desarrollar cada uno de estos conceptos.

Para Eduardo Couture, los alimentos son bienes de consumo con los que el hombre satisface sus necesidades materiales y por extensión, espirituales o morales.

María Auxiliadora Meza en su libro derecho de Personas y Familia, expresa que es la asistencia económica dispensada en dinero o en especie, apta para la subsistencia, crianza o educación de alguien exigible por disposición de ley, contrato o testamento. Es también la denominación dada al juicio extraordinario ¹¹que puede promover alguien que se puede considerar con derecho a asistencia económica, contra el obligado a prestarlo en virtud de la ley, contrato o testamento.

El derecho de alimentos es aquel que la ley otorga a una persona en cuya virtud está facultada para reclamar de otra con la cual, generalmente, le liga un vínculo de parentesco, los bienes necesarios para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social, guardando su status quo y resguardando el interés superior del niño, como principio rector.

La palabra “Alimentos” designa todo lo que es necesario para la vida. El importe del crédito varía en función de las necesidades del acreedor y de los recursos del deudor. La obligación se hace efectiva en dinero y excepcionalmente en especie salvo entre cónyuges que es siempre en efectivo, pues no se le puede obligar al alimentante a continuar compartiendo la vivienda con su ex cónyuge, estando **obligados a prestar alimentos todos los miembros de la Familia que sean mayores de edad**, cada quien, de acuerdo a sus posibilidades reales, unos pueden aportar en dinero y otros con tareas propias del hogar.¹²

¹¹ ARAUZ HENRÍQUEZ, María José, Modulo II, Derecho Sustantivo, 4ta. ed., Managua Nicaragua, Editorial Corte Suprema de Justicia, Órgano de Capacitación, Instituto de Altos Estudios Judiciales, 2015, Diapositiva 4, filmina 4.

¹² Id.



Demanda en el proceso común de familia con pretensiones acumuladas, en los juzgados únicos de Telica y Quezalguaque en los años que comprenden del 2017 al 2019



En nuestro Código de Familia, nos da un concepto amplio sobre lo que es alimento y en el Artículo 306 nos habla que alimento son bienes necesarios que se proporcionan para la vida de una persona. Comprende una prestación económica que guarda la debida relación entre las posibilidades económicas de quien está obligado a darlos y las necesidades de quien deba recibirlos.

Además de las necesidades alimenticias propiamente dichas, se considera también como alimentos, los servicios necesarios para garantizar una mejor calidad de vida, tales como:

- a) Atención médica y medicamentos, rehabilitación y educación especial, cuando se trate de personas con alguna discapacidad independientemente de su edad;
- b) Vestuario;
- c) Habitación;
- d) Educación y aprendizaje de una profesión u oficio;
- e) Culturales y de recreación.¹³

Nuestra ley de manera expresa, nos habla de la obligación de dar alimentos y a quien corresponde dicha obligación, es por ello que es de vital importancia que identificáramos la palabra alimento y que conlleva esta obligación, por ello a mi punto de vista el significado de alimento más cercano a la realidad es el que nos da María Auxiliadora Meza, en el que nos habla de lo que es necesario para la vida y todo lo que conlleve para su subsistencia.

Para seguir en mi investigación me enfocare ahora en un tema de vital importancia, lo cual es el régimen de cuidado y crianza, comunicación o visitas de los menores, por los cual los convenios internacionales y nuestra Ley, nos servirán de gran ayuda para encausar mi tema y delimitar la importancia que tiene esta figura en el ámbito de Familia. Ya que es muy importante darle seguimiento a esta problemática que aqueja a muchos padres,

¹³ Art. 306. LEY 870, Código de Familia de Nicaragua. Publicada en La Gaceta No. 190 del 8 de octubre de 2014. Aprobada el 24 de junio de 2014.



ya sea por motivos personales o interpersonales, lo cual es de vital consideración saber, que muchos menores cambian el rumbo de sus vidas por motivos ajenos a su voluntad, y por mal cuidado y crianza de las personas encargadas de esta labor tan importante, es por ello que nuestros primeros destellos de cuidado crianza serán de la **Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña**.

Pero para hablar de cuidado y crianza, tenemos que tener en cuenta el concepto de autoridad parental, es por ello que nuestro código de familia en su artículo 267, nos da un concepto básico de lo que es autoridad parental, diciéndonos de manera expresa, que es el conjunto de derechos y deberes que tienen los progenitores respecto a sus hijos e hijas en cuanto a su persona¹⁴

El Artículo 9 y 18 de la **Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña**, habla de manera clara sobre el cuidado y crianza, comunicación o visitas de los menores, sobre todo de la necesidad de que no se vulnere los Derechos Fundamentales del menor afectado como la de buscarle un hogar adecuado para su desarrollo integral, es por ello que de manera literal dejare algunas pinceladas de los artículos que anteriormente mencione.

Para Medina Roveda la responsabilidad parental, es el conjunto de deberes y derechos que tienen los padres con respecto a sus hijos menores de edad no emancipados.¹⁵

De igual forma nos habla Medina Roveda, que para que exista autoridad parental, debe de existir una condición fija y afirmativa: que se trate de menores de edad, y otra negativa y contingente, que estos menores no se hallen emancipados.¹⁶

Este mismo autor nos habla del cuidado y crianza, pero lo habla desde el punto de cuidado personal del hijo, y nos dice que cuando los progenitores no conviven el niño no puede convivir con ambos al mismo tiempo lo que origina la necesidad de establecer un régimen que regule la cohabitación del menor de edad con sus padres no convivientes. A ese

¹⁴ . Art.267.LEY 870, Código de Familia de Nicaragua.

¹⁵ MEDINA, Graciela, Manual de derecho de familia / Graciela Medina; Eduardo G. Roveda - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Abeledo, Perrot,2016. Pág.: 754-755

¹⁶ Ibid., Pág.: 755



régimen hasta el año 2004 se lo ha conocido como “tenencia”, y da origen al régimen de visita¹⁷

La guarda otorgada a un tercero es un régimen excepcional por el cual se transfieren al tercero el ejercicio de la responsabilidad parental reservándose el derecho-deber de supervisar la educación y crianza en virtud de sus posibilidades, este concepto se da cuando se le transfiere la potestad a uno familiar cercano la custodia del menor obligándose a cuidar y criar al menor de la mejor manera posible. ¹⁸

Tenemos claro la importancia que tiene esta figura en el día a día, es por ello que el cuidado y crianza como el régimen de comunicación y visita, es de importancia para el desempeño de los menores, ya que dependerán de la persona que desempeñara el cargo en la autoridad parental, ya que éstas serán las tutoras y guías del menor, inculcando los valores necesarios y desarrollando de manera precisa cada una de sus cualidades, buscando siempre la armonía familiar y la interrelación personal con sus padres, es por ello que la persona que ejerza la autoridad parental debe de cumplir con todos los principios necesarios para criar y educarlo, buscando siempre la estabilidad del niño(a).

Por ultimo de manera somera hablare de los Adultos Mayores, ya que estos en nuestra sociedad son de vital importancia y a pesar de que cada día que pasa se menosprecia a este sector de la sociedad, estos tienen un papel importante.

Concepto de persona adulta mayor

Para los efectos, se entiende por persona adulta mayor, los hombres y mujeres a partir de los (60) sesenta años de edad.

¹⁷ Ibid., Pág.: 760

¹⁸ Ibid., Pág.: 761



Principio de protección integral:

El Estado nicaragüense garantiza a las personas adultas mayores, el pleno ejercicio de sus derechos, reconocidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua, instrumentos y tratados Internacionales vigentes conforme la Constitución Política. Por razones de su edad, recibirán protección integral por parte del Estado, la familia y la sociedad en su conjunto y un trato preferente en los distintos ámbitos en que se desenvuelvan. La protección integral de la persona adulta mayor implica efectividad y prioridad absoluta en el cumplimiento de sus derechos y el principio de solidaridad que el Estado, la sociedad y la familia han de garantizar para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores.



DISEÑO METODOLÓGICO

➤ **Tipo de Estudio**

El tipo de investigación que lleve a cabo para poder desarrollar mi tema es mixto, según el libro de MÉTODOS EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA de Carlos Manuel Villabella Armengol, es mixto porque en un mismo proceso trabaja sobre teoremas, conceptos, principios o leyes, y a la par, estudia empíricamente el objeto.

Pero mi enfoque en el tema será puramente cualitativa ya que La investigación cualitativa se inspira en un paradigma emergente, alternativo, naturalista, humanista, constructivista, interpretativo o fenomenológico, el cual aborda problemáticas condicionadas, históricas y culturales, en las que el hombre está insertado, y cuyo propósito es la descripción de los objetos que estudia, la interpretación y la comprensión; de esta forma, la investigación responde a las preguntas ¿qué es? y ¿cómo es?, y tiende a precisar la cualidad, la manera de ser, lo que distingue y le caracteriza.

Respecto al tipo de investigación que realice que es la cualitativa, el tipo de validez puede ser interna o externa:

En nuestro tema por el tipo de investigación, utilizaremos la validez interna: El cual nos habla que se obtiene cuando las conclusiones a las que se arriba se corresponden con el fenómeno estudiado, es decir, las apreciaciones, observaciones interpretaciones o conclusiones se refieren a la realidad estudiada y no a otra diferente. Existe correspondencia entre los resultados y lo que se pretendía estudiar.

➤ **Método de estudio**

Utilice el Método Análisis - Síntesis ya que este consiste en la separación de las partes de esas realidades hasta llegar a conocer sus elementos fundamentales y las relaciones que existen entre ellos. El análisis es el proceso que permite dividir



o separar el objeto en los aspectos o cualidades que lo componen, con el fin de analizar cada uno por separado. La síntesis es lo opuesto, y mediante ésta se integra el objeto, y así se obtiene una comprensión general. Este sucesivo accionar de fragmentación-examen-reconstrucción-visualización de las interconexiones brinda una nueva visión del objeto, esencial para su estudio.

La razón o el motivo para utilizar este método es que estudiare las normas, instituciones, procedimientos, conceptos, los cuales me ayudaran para establecer más afondo las problemáticas que ocurren en nuestra sociedad.

Basándome en un **Instrumento** en específico para encausarme en el desarrollo de mi tema el cual será el de, Entrevista estructurada, estandarizada o por cuestionario. **Lo cual me permitirá preguntar de un caso concreto y cómo se va a hacer, ayudándome a obtener información más clara y precisa sobre el pensamiento de cada Ciudadano, al momento de hacer uso de su Derecho de Petición Alimentos.**

➤ **Tipo de Muestra**

El tipo de muestra que utilice será la de muestra no probabilística, por su parte, es aquella que se selecciona de manera no aleatoria si no intencional, a partir de determinado criterio, por lo que se conforma generalmente sobre la base de casos típicos del universo que son exponentes de las características que se desean estudiar del mismo. De esta forma, es más flexible su conformación.

Se integra sobre una población de la cual en ocasiones ni siquiera se conoce con exactitud el tamaño exacto, lo cual no es trascendente porque no se desea que esta sea un subconjunto porcentualmente representativo de la misma ni se persigue generalizar o extrapolar los resultados, sino ejemplificar a partir de unidades de análisis escogidas.

➤ **Técnica e instrumentos de recolección de datos**

Utilice como instrumento de recolección de datos, La entrevista ya que es el instrumento que permite recopilar información a partir de una conversación



planificada y controlada con un interlocutor, que a los efectos de la investigación constituye un sujeto clave por su experiencia, información que posee o ser testigo de un acontecimiento; por ello, la información que proporciona es de alto valor por su riqueza testimonial y detallismo.

Se caracteriza esencialmente porque:

- Es flexible, ya que puede adaptarse al entrevistado y al contexto en que se realiza.
- Su aplicación requiere de condiciones propicias.
- Se desarrolla sobre la base de una estructura que ordena el diálogo y prevé la forma en que se realizarán las preguntas.
- Se concentra en un tema o aspecto que explora o comprueba.
- En su éxito es determinante el *rappport* o empatía que se logre entre el entrevistador y el entrevistado para la fluidez de la comunicación.

Las entrevistas pueden catalogarse de diferentes formas de acuerdo con su forma, su objetivo o la relación entre el entrevistador y el entrevistado; entre ellas se encuentran:

- Entrevista exploratoria. Su propósito es obtener una opinión panorámica sobre un aspecto y abrir pistas, sin profundizar mucho en él o precisar datos.
- Entrevista de comprobación de hipótesis. Se realiza a profundidad con ese objetivo.
- Entrevista estructurada, estandarizada o por cuestionario. Se efectúa sobre una guía de preguntas estructuradas previamente, en donde está bien delimitado lo que se va a preguntar en cada caso y cómo se va a hacer.
- Entrevista semi-estructurada, semi-estandarizada o guiada. Se desarrolla sobre una guía de temáticas, pero en ella el entrevistador puede introducir aspectos adicionales o improvisar.

El tipo de entrevista que realice es semi-estructurada, semi-estandarizada o guiada. Ya que esta se desarrolla sobre una guía de temáticas, pero en ella el



entrevistador puede introducir aspectos adicionales o improvisar, lo cual me dará cierto margen para desarrollar una entrevista más armoniosa y confiable.

La razón por lo cual elegí la entrevista Semi-estructurada, es la versatilidad que tiene al momento de realizarla, es por ello que es muy importante desarrollar el tema a profundidad según las respuestas que vaya dando el entrevistado, esta entrevista es idónea para poder descubrir las principales problemáticas y necesidades de la Población de Telica y Quezalguaque, es por ello que las preguntas según la temática que tenga con el entrevistado podre irlas improvisando saltándome, las preguntas antes estructuradas.

La entrevista semi-estructurada, me permitirá a inspeccionar un poco más el caso del usuario, y las peticiones de los mismos, involucrándome un poco más en las necesidades de la Población ayudándome a formular las posibles recomendaciones que are al finalizar mi Proyecto Monográfico, por ello es de vital importancia desarrollar una serie de preguntas precisas y tener un soporte si el caso lo amerite, para que el usuario se sienta en confianza y tranquilidad al momento de entrevistarlo.



RESULTADOS Y DISCUSIÓN

CAPITULO I: Marco Jurídico Nacional e Internacional sobre los Derechos Fundamentales como lo son: cuidado y crianza, régimen de visitas y pensiones alimenticias, con énfasis a grupos vulnerables; niños, niñas, adolescentes y adultos mayores de Nicaragua.

1.1 Regulación Jurídica de Familia

La familia, de acuerdo con PUIG BRUTAU es el grupo estable más simple que se encuentra en la sociedad. La unión de un hombre y una mujer forma el núcleo personal de esta estructura, a la que han de unirse los hijos y otros parientes en diversos grados de consanguinidad. Puede incluir un círculo más o menos amplio de individuos, por lo normal es que la palabra se use para designar el grupo que con algún grado de permanencia ocupa el mismo hogar y se rige por una sola economía doméstica.

En un sentido jurídico amplio, entendemos por familia, señala Castan , el conjunto de personas unidas por el matrimonio o por los vínculos de parentesco (natural o de adopción). Bajo este significado lato comprende la familia tres órdenes de relaciones: las conyugales, las paternos- filiales y las que genéricamente se llama parentales.¹⁹

❖ Leyes Nacionales:

Constitución Política de Nicaragua:

Me enfocare como punto de partida en la Familia ya que como dice nuestra carta magna en su Artículo 4, donde nos dice de manera clara que El Estado nicaragüense reconoce a la persona, la familia y la comunidad como el origen y el fin de su actividad, y está

¹⁹ LÓPEZ HERRERA, F. (2005). *Derecho de Familia*. 1°. Ed., Caracas, Venezuela: Editorial Universidad Católica Andrés Bello, 2005, Pág., 20.



Demanda en el proceso común de familia con pretensiones acumuladas, en los juzgados únicos de Telica y Quezalguaque en los años que comprenden del 2017 al 2019



organizado para asegurar el bien común, pero no solo la constitución consagra la importancia de la familia.

Por ello nos basaremos y arrancaremos por nuestra base Jurídica Fundamental como es nuestra Constitución Política, basándonos en nuestra carta magna para hacer punto de partida del Derecho irrenunciable del padre para con la Familia lo cual lo podemos encontrar en el **Artículo 24 de nuestra Constitución Política, la cual nos dice de manera directa que Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad, la patria y la humanidad.**

De igual forma nuestra Carta Magna consagra un Capitulo completo a partir del articulo 70 al 79, donde el punto central es que la Familia es el nucleó fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de esta y del Estado. La persona, la familia y la comunidad son elementos protagónicos del plan de desarrollo humano de la nación.

Pero no sólo eso consagra este capítulo, también resalta el rol protagónico que tiene la Familia para con la Sociedad, es por ello que te enmarca un sinnúmero de valores en lo que descansa la Familia los cuales son los siguientes:

- El Respeto
- Solidaridad
- Igualdad

En estos 3 valores descansa la responsabilidad entre el hombre y la mujer para con la Familia, es por ello que por medio del Estado se garantizara la protección especial al proceso de reproducción humana, ya que en este proceso se procurara que la mujer tenga protección especial durante el embarazo y gozara de un sinnúmero de beneficios por parte del Estado, como los son:

- Licencia con remuneración Salarial



- Prestaciones adecuadas de seguridad Social.²⁰

Código de la Niñez y la Adolescencia

Mientras que el Código de la niñez y la Adolescencia en el artículo 6, de manera clara nos habla que la Familia es el núcleo natural y Fundamental para el crecimiento, desarrollo y bienestar integral de los niños y adolescentes. En consecuencia, la familia debe asumir plenamente sus responsabilidades, su cuidado, educación, rehabilitación, protección y desarrollo.²¹

De igual forma el Código de la niñez y la Adolescencia reza en el artículo 7, que es deber de la familia, la comunidad, el estado y la sociedad en general asegurar, con absoluta prioridad, el cumplimiento de los de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes referentes a la vida, convivencia familiar y comunitaria, identidad, nacionalidad, salud, alimentación, vivienda, educación, medio ambiente, deporte, recreación, profesionalización, cultura, dignidad, respeto y libertad.

Código de Familia de la Republica de Nicaragua.

En nuestro Código de Familia a partir de los primeros 3articulos podemos ver contemplado la importancia de la Familia, por ello en el artículo 3 comenzamos con el concepto de Familia, que dice así: Todas las personas tienen derecho a constituir una familia. El presente Código regula y protege está materia.

²⁰ Artículo, 4,24,70,79. Constitución Política de Nicaragua.

²¹ Artículo 6. Ley No. 287, "Código de la Niñez y la Adolescencia de Nicaragua". Publicado en La Gaceta Diario Oficial, del 27 de mayo de 1998. Aprobada el 24 de Marzo de 1998. N°. 97.



❖ **Convenios o tratados Internacionales:**

Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña

En la convención sobre los Derechos del niño y la niña en su artículo 5, nos habla que Los estados partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, o en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad,²²

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Podemos encontrar en el Artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos,²³ que también contempla el Derecho de formar una Familia, en la cual de manera textual nos dice el Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Habiéndonos encausado en el tema, en nuestra carta magna muestra las obligaciones de toda persona con la familia. Podemos definir que todo padre o madre tiene los mismos Derechos como las mismas obligaciones y por ello es de vital importancia saber cuál es el Derecho que tienen los progenitores para con sus hijos y en ellos podemos encontrar

²² Art.5. Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña, En la Gaceta, Diario Oficial, No. 324. DECRETO A.N. Aprobado el 18 de Abril de 1990. Publicado en La Gaceta No. 180 del 20 de septiembre de 1990.

²³ Art.16.CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, Publicada en La Gaceta No. 53, 54 Y 55 del 03, 04 y 05 de marzo de 1980.



los siguientes: cuidado y crianza, régimen de visitas y pensiones alimenticias, el primero lo consagra el artículo 275 del Código de Familia, pero siempre tomando las necesidades básicas del menor lo cual de manera expresa nuestro mismo Código de Familia nos dice en el artículo 276 que, El padre y la madre para efectos de ejercer las obligaciones o responsabilidades derivadas de la autoridad parental deberán proporcionarle para el cuidado y crianza de sus hijos e hijas un hogar estable, alimentos adecuados y proveerlos de todo lo necesario para su desarrollo integral hasta que cumplan la mayoría de edad, en la aplicación de esta función debe tenerse en cuenta las capacidades y aptitudes del hijo o la hija, preservando la dignidad de estos.²⁴

1.2 Regulación Jurídica de Cuido y Crianza de los Menores de Edad.

Para Medina Roveda la responsabilidad parental, es el conjunto de deberes y derechos que tienen los padres con respecto a sus hijos menores de edad no emancipados.

De igual forma nos habla Medina Roveda, que para que exista autoridad parental, debe de existir una condición fija y afirmativa: que se trate de menores de edad, y otra negativa y contingente, que estos menores no se hallen emancipados.²⁵

Este mismo autor nos habla del cuidado y crianza, pero lo habla desde el punto de cuidado personal del hijo, y nos dice que cuando los progenitores no conviven el niño no puede convivir con ambos al mismo tiempo lo que origina la necesidad de establecer un régimen que regule la cohabitación del menor de edad con sus padres no convivientes. A ese régimen hasta el año 2004 se lo ha conocido como “tenencia”, y da origen al régimen de visita.

La guarda otorgada a un tercero es un régimen excepcional por el cual se transfieren al tercero el ejercicio de la responsabilidad parental reservándose el derecho-deber de supervisar la educación y crianza en virtud de sus posibilidades, este concepto se da

²⁴ Art. 275. 276. LEY 870, Código de Familia de Nicaragua.

²⁵ MEDINA, Graciela, Manual de derecho de familia / Graciela Medina; Eduardo G. Roveda - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Abeledo, Perrot, 2016. Pág.: 754-755



cuando se le transfiera la potestad a uno familiar cercano la custodia del menor obligándose a cuidar y criar al menor de la mejor manera posible.

❖ Leyes Nacionales

Constitución Política de Nicaragua

En nuestra constitución Política en su artículo 73 ²⁶en el párrafo segundo, se nos habla del cuidado y crianza de las responsabilidades y obligaciones que tienen los padres para con los hijos, lo cual nos dice lo siguiente: La guarda otorgada a un tercero es un régimen excepcional por el cual se transfieren al tercero el ejercicio de la responsabilidad parental reservándose el derecho-deber de supervisar la educación y crianza en virtud de sus posibilidades, este concepto se da cuando se le transfiera la potestad a uno familiar cercano la custodia del menor obligándose a cuidar y criar al menor de la mejor manera posible.

Código de la Niñez y la Adolescencia

Para el Código de la Niñez y la Adolescencia, el cuidado y crianza tiene un amplio significado y es por ello que le dedica el Capítulo III del presente Código, en el que nos encontramos en el artículo 21 que, Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su familia, por lo que no deberán ser separados de su madre y padre, salvo cuando la convivencia con uno o ambos padres representen un peligro para la vida, integridad física y desarrollo integral del menor. La separación de su familia deberá ser ordenada mediante resolución judicialmente motivada, bajo pena de nulidad, en procedimiento contencioso.

De igual manera lo consagra el artículo 23, Las madres y padres en el ejercicio de sus derechos tomarán decisiones conjuntamente sobre asuntos concernientes a la formación integral de sus hijas o hijos, tomando en cuenta el interés superior y los derechos y responsabilidades de las niñas, niños y adolescentes consignados en el presente Código.

²⁶ Art.73. Constitución Política de Nicaragua.



En caso de desacuerdo y en última instancia, la autoridad judicial podrá resolver el mismo tomando en consideración los criterios de la madre, padre, hija e hijos, y teniendo en cuenta el bienestar e interés superior de la niñez y adolescencia consignado en el presente Código.²⁷

Código de Familia de la Republica de Nicaragua

Para seguir hablando del Cuido y crianza, antes tendré que hacer énfasis en lo que es la Autoridad Parental, quien o quienes tienen el ejercicio de ejercer este derecho y porque y es por ello que primero nos iremos al artículo 267 para saber que es la autoridad parental: La autoridad parental o relación madre, padre e hijos o hijas, es el conjunto de derechos y obligaciones que tienen los progenitores respecto a sus hijos e hijas en cuanto a su persona y sus bienes, siempre y cuando sean niños, niñas y adolescentes y no se hayan emancipado o mayores de edad declarados judicialmente incapaces. También ejercen la autoridad parental los abuelos, abuelas, así como otros familiares que encabezan la familia a falta de los progenitores.

Ya el artículo 269, nos habla de manera más afondo y clara quienes pueden ejercer el cuido y crianza, como y cuando, es por ello que de manera literal nos dice el artículo 269 lo siguiente: La representación legal de los hijos e hijas que se encuentren bajo la autoridad parental, será ejercida conjuntamente por el padre y la madre, o uno de ellos cuando falte el otro, o quien tenga la representación declarada judicialmente. Se entenderá que falta el padre o la madre, no solo cuando hubiera fallecido, sino cuando se ausentare y se ignore su paradero o fuese judicialmente declarado incapaz. En caso de ausencia simultánea de la madre y del padre la representación legal será ejercida por el tutor o tutora.

El Artículo 275, nos habla de quienes tomaran las decisiones fundamentales del menor por lo cual nos habla que, Las acciones y decisiones señaladas en el presente Código, se tomarán conjuntamente cuando los progenitores vivan juntos.

²⁷ Artículo 21,23. Ley No. 287, Código de la Niñez y la Adolescencia de Nicaragua.



Corresponderá solamente al padre o a la madre que viva con el hijo o hija por ausencia o fallecimiento del otro o porque se le halle suspendido o privado del ejercicio de las relaciones madre, padre, hijos e hijas. La representación legal exclusiva la tendrá el progenitor a quien mediante sentencia judicial se le haya conferido el cuidado, crianza y representación, por habersele suspendido o limitado la autoridad parental al otro progenitor.²⁸

❖ **Convenios o tratados Internacionales:**

Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña

En la convención del niño se reafirma el rol protagónico de la familia y de las personas que la integran, es por ello que en numeral 1 de artículo 9, nos habla nuevamente de la obligación de los padres, Artículo 9 numeral 1²⁹. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

1.3 Regulación Jurídica del Régimen de Visitas

❖ **Leyes Nacionales**

Constitución Política de Nicaragua

En este caso nos basaremos en el Artículo 75, de nuestra constitución para poder desarrollar uno de los Derechos más importantes en materia de Familia como es el de

²⁸ Artículo 267,269,275. LEY 870, Código de Familia de Nicaragua.

²⁹ Art.9. Convención Americana sobre los Derechos Humanos.



Régimen de Visitas es por ello que tomaremos el primer párrafo del artículo 75 constitucional y dice así, Todos los hijos tienen iguales derechos.³⁰

Código de la Niñez y la Adolescencia

El artículo 23, nos habla que las madres y padres en el ejercicio de sus derechos tomarán decisiones conjuntamente sobre asuntos concernientes a la formación integral de sus hijas o hijos, tomando en cuenta el interés superior y los derechos y responsabilidades de las niñas, niños y adolescentes consignados en el presente Código. En caso de desacuerdo y en última instancia, la autoridad judicial podrá resolver el mismo tomando en consideración los criterios de la madre, padre, hija e hijos, y teniendo en cuenta el bienestar e interés superior de la niñez y adolescencia consignado en el presente Código.

Mientras que el artículo 27, de una manera más clara y profunda se centra en el Régimen de Visitas como un Derecho Intrínseco que tienen los hijos al momento de separarse de sus padres es por ello que de manera literal citare el artículo, Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a mantener relaciones personales periódicas y contacto directo con sus madres y padres, aun cuando exista separación de los mismos o cuando residan en países diferentes, así como con los abuelos y demás parientes, salvo si es contrario al interés superior de la niña, niño o adolescente.³¹

Código de Familia de la Republica de Nicaragua

De igual manera de manera clara el mismo Código de Familia a partir del artículo 281,282,283, nos habla de manera directa del Derecho del padre o la madre al relacionarse con los hijos e hijas, manteniendo siempre estos una relación afectiva, esta relación garantizará siempre un grado de respeto y de amor, esto de vital importancia, acordémoslo que nuestro Código de Familia en los principios rectores en su artículo 2

³⁰ Art. 75. Constitución Política de Nicaragua.

³¹ Art. 23,27. Ley No. 287, "Código de la Niñez y la Adolescencia".



inciso g nos habla que, **La igualdad de derechos, deberes y oportunidades en las relaciones del hombre y la mujer, mediante la coparticipación en las responsabilidades familiares, entre los hijos e hijas, así como la responsabilidad conjunta entre los miembros de la familia. Corresponde a éstos desarrollar valores como: amor, solidaridad, respeto, ayuda mutua, responsabilidad e igualdad absoluta.**

Artículo 273: El hijo o hija bajo la autoridad parental deberá vivir en compañía de su padre y madre o con aquel que los tenga bajo su custodia. No pueden, sin su permiso dejar el hogar y si lo hicieren podrán los padres hacerlo volver usando la ayuda adecuada ante el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez o bien los juzgados competentes en caso de ser necesario. Siempre y cuando sea para el interés superior de los hijos o hijas.

Artículo 281: La decisión sobre quien ejercerá el cuidado, crianza y representación del hijo o hija no conlleva al alejamiento entre éstos, con relación al padre o la madre excluida. Las hijas o hijos tienen derecho a relacionarse con su padre o madre en casos de separación de éstos. Este derecho se extiende a los demás familiares, tanto por línea paterna como materna. En estos casos, el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez podrá actuar como conciliador para contribuir al ejercicio efectivo de la paternidad y maternidad responsable, sin perjuicio de que las y los interesados ejerzan sus derechos ante el juzgado correspondiente.

Art. 282 De las relaciones afectivas y el trato personal a su hijo e hija

El padre o la madre, aunque no convivieren con su hijo o hija deberán mantener con él o ella las relaciones afectivas y el trato personal que favorezca el desarrollo integral del niño, niña o adolescente. Cuando sea necesario el juez o jueza deberá regular el tiempo, modo y lugar que para ello se requiera. El que tuviere a la autoridad parental, no podrán impedir tales relaciones y trato a no ser que sea perjudicial para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes lo que deberá ser declarado judicialmente. El derecho al trato,



comunicación y relaciones es aplicable para los demás miembros de la familia, siempre y cuando no sea contrario al desarrollo integral del niño, niña o adolescente.

Artículo. 283 Derecho de relacionarse con el padre y madre que no vivan con los hijos e hijas.

Las hijas o hijos que no vivan con su padre o madre tendrán derecho como mínimo a relacionarse con sus progenitores un fin de semana cada quince días y durante las vacaciones escolares, de navidad y fin de año, de forma equitativa entre el padre y la madre, salvo que sea contrario al principio del interés superior de la hija o hijo. Se exceptúan de esta disposición los hijos e hijas lactantes o los que por circunstancias especiales estén imposibilitados o les cause daño abandonar el hogar habitual de residencia, en este caso se deberán prestar las condiciones adecuadas para que el otro progenitor y demás familiares se relacionen periódicamente con la hija o hijo. El período de visitas será establecido en sedes administrativas o en el correspondiente Juzgado, según lo solicite la parte interesada. En todo caso el período de visita no causa estado, cuando varíen las circunstancias que los motivaron³².

❖ **Convenios o tratados Internacionales:**

Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña

El artículo 9 numeral 3, nos dice que Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

Mientras que el Artículo 10 en el numeral 2, dice que El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir

³² Art. 273,281-283. LEY 870, Código de Familia de Nicaragua.



de cualquier país, incluido el pro-pio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.³³

1.4 Regulación Jurídica de Pensión Alimenticia

Para Eduardo Couture, los alimentos son bienes de consumo con los que el hombre satisface sus necesidades materiales y por extensión, espirituales o morales.

María Auxiliadora Meza en su libro derecho de Personas y Familia, expresa que es la asistencia económica dispensada en dinero o en especie, apta para la subsistencia, crianza o educación de alguien exigible por disposición de ley, contrato o testamento. Es también la denominación dada al juicio extraordinario ³⁴que puede promover alguien que se puede considerar con derecho a asistencia económica, contra el obligado a prestarlo en virtud de la ley, contrato o testamento.

El derecho de alimentos es aquel que la ley otorga a una persona en cuya virtud está facultada para reclamar de otra con la cual, generalmente, le liga un vínculo de parentesco, los bienes necesarios para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social, guardando su status quo y resguardando el interés superior del niño, como principio rector³⁵.

³³ Art.9,10. Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña.

³⁵ ARAUZ HENRÍQUEZ, María José, Modulo II, Derecho Sustantivo, 4ta. ed., Managua Nicaragua, Editorial Corte Suprema de Justicia, Órgano de Capacitación, Instituto de Altos Estudios Judiciales, 2015, Diapositiva 4, filmina 4.



❖ Leyes Nacionales

Constitución Política de Nicaragua

En el artículo 73 párrafo segundo, descansa de manera indirecta lo que es alimento, basándose en la labor de los padres y madres como deber común para con la familia, por ello nos enfrascaremos en este artículo para que nos sirva como punto de partida, por ello veremos el contenido del párrafo segundo del mencionado artículo: Los padres deben atender el mantenimiento del hogar y la formación integral de los hijos mediante el esfuerzo común, con iguales derechos y responsabilidades. Los hijos a su vez, están obligados a respetar y ayudar a sus padres. Estos deberes y derechos se cumplirán de acuerdo con la legislación de la materia.³⁶

Código de la Niñez y la Adolescencia

En el presente Código de la Niñez y la Adolescencia, la regulación Alimenticia está consagrada y regulada en el Capítulo III, dándonos las pautas necesarias para poder determinar que incluye la palabra Alimento por ello citaremos algunos artículos de este capítulo:

Arto. 43. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación, orientada a desarrollar hasta el máximo de sus posibilidades su personalidad, aptitudes y capacidades físicas y mentales, al respeto a su madre y padre, a los derechos humanos, al desarrollo de su pensamiento crítico, a la preparación de su integración ciudadana de manera responsable y a su calificación del trabajo para adolescentes, haciendo hincapié en reducir las disparidades actuales en la educación de niñas y niños.³⁷

Arto. 46. Las madres, padres o tutores, tienen la obligación de incorporar a sus hijas e hijos o a quienes tengan bajo su cuidado, en el sistema educativo y velar por su asistencia

³⁶ Art.73. Constitución Política de Nicaragua.

³⁷ Art. 25,43,46. Ley No. 287, “Código de la Niñez y la Adolescencia de Nicaragua”.



al centro de educación, a fin de que se desenvuelvan con éxito en el proceso de aprendizaje.

El artículo 25 del presente Código, nos habla de manera más específica a que se le llama Alimento y quienes son los obligados a los mismos y dice así: El Estado garantizará el derecho a obtener una pensión alimenticia a través de un procedimiento judicial ágil y gratuito, sin perjuicio de lo que establezca la ley de la materia.

Código de Familia de la Republica de Nicaragua

Es muy importante resaltar los Deberes que tienen los padres para con los Hijos ya que es de vital importancia para su desarrollo integral, por ello tenemos que recapitularnos a que es un Derecho importante como es el de Alimentos, pero para seguir y desarrollar esto tenemos que saber que es alimento o que vincula este Derecho y donde se encuentra regulado, según nuestro Código de Familia en el artículo 306, nos define que **Alimento: son bienes necesarios que se proporcionan para la vida de una persona. Comprende una prestación económica que guarda la debida relación entre las posibilidades económicas de quien está obligado a darlos y las necesidades de quien deba recibirlos. Además de las necesidades alimenticias propiamente dichas, se considera también como alimentos, los servicios necesarios para garantizar una mejor calidad de vida.**

Gracias a esta gran concepción podemos encontrar que alimento en nuestro Código define un sinnúmero de facultades u obligaciones, que la palabra alimento no queda restringida a una facultad meramente comestible por así decirlo, también lo enfoca de diferentes maneras y en ellas podemos encontrar la **Atención médica y medicamentos, rehabilitación y educación especial, cuando se trate de personas con alguna discapacidad independientemente de su edad; b) Vestuario; c) Habitación; d) Educación y aprendizaje de una profesión u oficio; e) Culturales y de recreación.**



De igual manera nos menciona quienes son los que están obligados a prestar alimentos y en qué forma por ello el artículo 315, nos dice quien tiene el deber de dar Alimentos y nos dice: El deber de dar alimentos y el derecho de recibirlos se funda en la familia. En la alimentación de la familia deberán contribuir todos los miembros mayores hábiles, unos en dinero y otros con trabajo del hogar, acorde a sus capacidades y posibilidades.³⁸

❖ **Convenios o tratados Internacionales:**

Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña

En la Convención sobre los Derechos del niño y la niña, la regulación Alimenticia está consagrada en 4 artículos los cuales son el, 24, 25, 28 y 29, en ellos está regulada de manera clara lo que es alimento, citare un artículo para detallar lo que barca la palabra Alimento en la convención:

Artículo 281. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresiva-mente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

³⁸ Art. 306, 315. LEY 870, CODIGO DE FAMILIA. Publicada en La Gaceta No. 190 del 8 de octubre de 2014. Aprobada el 24 de junio de 2014. Boletín Judicial Pág. 8239-8315.



- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.³⁹

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los

³⁹ Art.24,25,28,29,281. Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña,



grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.⁴⁰

1.5 Regulación Jurídica de Adulto Mayor

❖ Leyes Nacionales:

Constitución Política de Nicaragua:

El artículo 77: ⁴¹ya protege los Derechos de los Adultos Mayores dándole un rol importante. Los ancianos tienen derecho a medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

Ley 720, Ley del Adulto Mayor

Art. 3 Principios

Son principios de esta Ley los siguientes:

1. Igualdad: Es el derecho que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua para la protección del Adulto Mayor sin discriminación, por parte del Estado, del Sector Privado y de la Sociedad.

2. Accesibilidad: Es el derecho que tiene el Adulto Mayor al acceso a la información sistemática de parte de los organismos e instituciones del Estado, así como el goce de todos los beneficios económicos, sociales y culturales que se les otorga de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

⁴⁰ Art.25-26. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁴¹ Art.77.Constitución Política de Nicaragua.



Demanda en el proceso común de familia con pretensiones acumuladas, en los juzgados únicos de Telica y Quezalguaque en los años que comprenden del 2017 al 2019



3. Equidad: Es el derecho a un trato justo en plenitud y en las condiciones necesarias para el bienestar del Adulto Mayor sin distinción de sexo, situación económica, raza, credo o cualquier otra circunstancia.

4. Autonomía: Son las acciones que promueva el Adulto Mayor en su beneficio, orientadas a fortalecer su autosuficiencia, su capacidad de decisión, su desarrollo integral, la oportunidad de un trabajo remunerado, acceso a la educación, capacitación, recreación, derecho a vivir en un entorno seguro y adaptable a sus necesidades y residir en su propio domicilio.

5. Autorrealización: Derecho del Adulto Mayor de aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial a través del acceso a los recursos económicos, educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

6. Solidaridad: Es la colaboración mutua entre las personas de todas las edades, Organismos e Instituciones del Estado, el Sector Privado y la Sociedad, en beneficio del Adulto Mayor.

7. Dignidad: Derecho del Adulto Mayor a vivir con decoro y seguridad, libre de explotación, maltrato físico, psicológico o cualquier otra acción que atente contra su persona o bienes.

8. Integridad: Derecho a que se respete su estado físico, psíquico, moral y a no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

9. Participación: Es el derecho del Adulto Mayor a participar de manera activa y protagónica en la sociedad, en todos los órdenes de la vida pública y privada que sean de su interés.

Art.7 Beneficios del Adulto Mayor.



Demanda en el proceso común de familia con pretensiones acumuladas, en los juzgados únicos de Telica y Quezalaguaque en los años que comprenden del 2017 al 2019



Sin perjuicio a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, Decreto No. 974, "Ley de Seguridad Social", y demás normas jurídicas vigentes del país, son beneficios del Adulto Mayor los siguientes:

1. En base a lo establecido en la Ley No. 160, "Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas", el Adulto Mayor pensionado por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, tendrá descuento del 50% en el pago sobre el monto total de las facturas de los servicios de energía eléctrica, el 30% en el pago por servicios de agua potable y el 20 % en el pago por servicios telefónicos convencionales.
2. Gratuidad en el transporte urbano colectivo y un descuento no menor del 30% del valor del pasaje de transporte interurbano, aéreo o marítimo nacional. Todas las unidades de transporte deberán garantizar a los Adultos Mayores, trato preferencial en el uso de los asientos.
3. Las unidades de transporte colectivo de servicio público procurarán contar con plataformas hidráulicas o facilidades para el abordaje y desabordaje de los Adultos Mayores con capacidades diferentes.
4. Descuento de un 50% para ingresar a centros de recreación, turísticos, culturales y deportivos, bajo administración gubernamental o municipal, debiendo presentar su carnet de Adulto Mayor.
5. Recibir atención de calidad en salud, suficiente y preferencial, en las unidades hospitalarias, centros de salud y su domicilio, mediante programas de promoción, prevención, curación y rehabilitación.
6. Recibir atención gerontológica y geriátrica en las unidades de salud pública y privada, contando con un personal especializado.



Art. 9 Norma General.

El Estado, el sector privado y la sociedad deben promover, resguardar y garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, trabajo, seguridad alimentaria, vivienda y seguridad social a favor del Adulto Mayor.⁴²

Código de Familia de la Republica de Nicaragua

Para poder hacer uso y desarrollo sobre las garantías del Adulto Mayor primero tenemos que saber que es un adulto mayor, y para eso nos apoyaremos en la Ley No. 870. Código de Familia, la cual en su Art. 412,⁴³ nos habla de manera clara y precisa quienes pueden ser declaradas adultas mayores la cual dice lo siguiente: **Para los efectos del presente Código, se entiende por persona adulta mayor, los hombres y mujeres a partir de los sesenta años de edad.**

Teniendo una noción de quienes constituyen un Adulto Mayor y cada una de los Derechos y Obligaciones que tienen los padres para con los hijos podemos decir que las mismas Obligaciones tienen los Hijos para con los Padres, a que me refiero o que quiero expresar que por medio de la Ley No. 720. Ley del adulto mayor, que contempla las garantías óptimas que tiene el adulto mayor al momento de respetarse en todos los ámbitos ya sea físico, recreativo y alimenticio por parte de los hijos y de sus familiares, de igual manera nuestra Constitución Política en su Artículo 77, consagra lo siguiente: **Los ancianos tienen derecho a medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado.**

⁴² Art.3,7,9. Ley 720, LEY DEL ADULTO MAYOR. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 111 del 14 de junio del 2010. Aprobada el 06 de mayo del 2010. Boletín Judicial Pág. 3193-3197.

⁴³ Art.412. LEY 870, Código de Familia de Nicaragua.



Capitulo II: Proceso común de Familia al momento de la interposición de la demanda con Pretensiones Acumuladas para la Petición del Derecho de Alimentos cuidado y crianza y régimen de visitas, como base Fundamental y primordial para la subsistencia de los hijos menores y de los adultos mayores.

2.1 ¿Qué es un Proceso?

Según la enciclopedia jurídica se entiende por proceso una serie de actos procesales que van desde la demanda judicial hasta el fallo. Su iniciación hace nacer entre los litigantes una relación jurídica particular: la relación procesal. Los medios de impugnación dan lugar a un proceso nuevo, a excepción de la oposición.

Según ANDRÉS DE LA OLIVA un proceso, es el instrumento esencial de la jurisdicción o función jurisdiccional del Estado, que consiste en una serie o sucesión de actos tendentes a la aplicación o realización del Derecho en un caso concreto.

Con distinta configuración, el conjunto de actos que compone el proceso ha de preparar la sentencia y requiere, por tanto, conocimiento de unos hechos y aplicación de unas normas jurídicas. Desde otro punto de vista, el proceso contiene, de ordinario, actos de alegaciones sobre hechos y sobre el derecho aplicable y actos de prueba, que hacen posible una resolución judicial y se practican con vistas a ella.

La doctrina, en general, define al proceso como el conjunto de actos que tienen por objeto la decisión de un conflicto o de un litigio, y existen autores que, compartiendo en mayor o menor medida ese concepto, incorporan expresamente a sus definiciones las ideas de acción, pretensión y jurisdicción.

Sin embargo, estas últimas nociones, por si solas, carecen de relevancia como notas definitorias del proceso. El concepto de pretensión, en tanto supone una manifestación



de voluntad formulada frente a un sujeto distinto al autor de esa manifestación, es ajeno al ámbito de los procesos voluntarios, cuyo objeto consiste en una mera petición dirigida al órgano judicial. También debe descartarse la idea de jurisdicción, porque la actividad que despliegan los órganos judiciales en ese tipo de procesos reviste carácter administrativo y no jurisdiccional.

⁴⁴Es en virtud de tales consideraciones que la definición que hemos propuesto se limita a aludir, como finalidad del proceso, a la creación de una norma individual destinada a regir un aspecto específico de la conducta de determinados sujetos, poniendo de resaltó, asimismo, la extraneidad de aquellos en relación con el órgano.

2.2 Elementos Fundamentales del proceso

Todo proceso consta de un elemento subjetivo y de un elemento objetivo e importa, asimismo, una determinada actividad.

1) El elemento subjetivo, Se halla representado por las personas facultadas para iniciarlo, impulsarlo, extinguirlo y decidirlo. En los procesos contenciosos son sujetos primarios el órgano judicial (o arbitral) y las partes. El primero, como titular de un poder público (o eventualmente equiparado a tal), se encuentra en un plano supra ordinario con relación a las segundas.

En esos mismos procesos existen, necesariamente, dos partes: la actora y la demandada. La primera es la persona que fórmula la pretensión que debe ser satisfecha por el órgano, y la segunda.

La persona frente a quien se fórmula dicha pretensión, encontrándose ambas, por debajo del órgano, en una posición jerárquicamente igualitaria. Sin embargo, como consecuencia de la acumulación subjetiva de pretensiones, la intervención de terceros,

⁴⁴ ROGERS, David. "Proceso" en Enciclopedia Jurídica.com, Edición 2020. en URL: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/proceso/proceso.htm>



la acumulación de procesos y la sucesión procesal, el proceso contencioso puede desarrollarse mediante la participación de varios actores o demandados (litisconsorcio).

Para seguir en el tema del proceso común de familia, primero tenemos que hablar de manera clara que es alimentos, y por ello hablaremos del concepto y cobertura del deber alimentario.

2.3 Concepto y cobertura de alimentos

En el Art. 306, nos habla que los alimentos son bienes necesarios que se proporcionan para la vida de una persona. Comprende una prestación económica que guarda la debida relación entre las posibilidades económicas de quien está obligado a darlos y las necesidades de quien deba recibirlos.

Además de las necesidades alimenticias propiamente dichas, se considera también como alimentos, los servicios necesarios para garantizar una mejor calidad de vida, tales como:

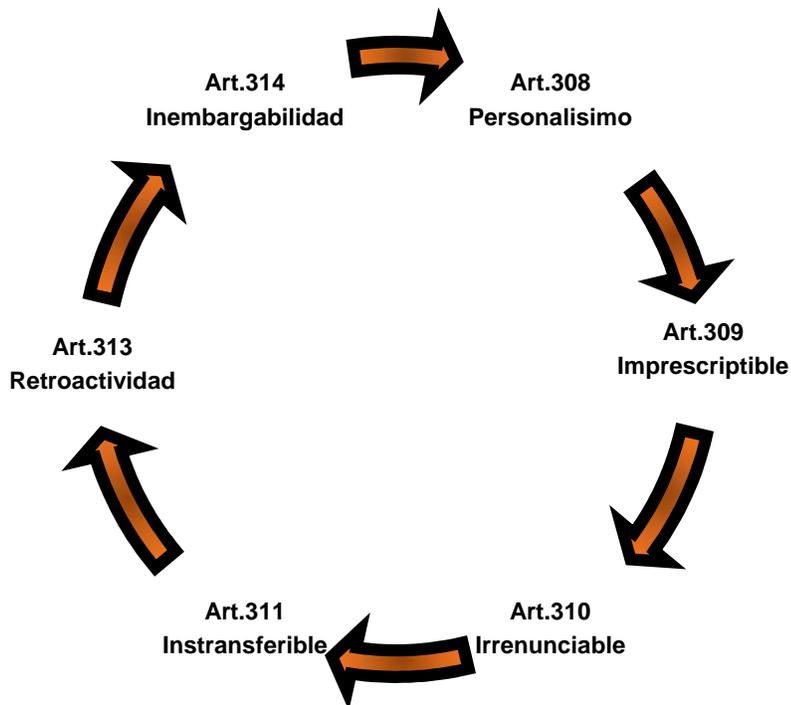
- a) Atención médica y medicamentos, rehabilitación y educación especial, cuando se trate de personas con alguna discapacidad independientemente de su edad;
- b) Vestuario;
- c) Habitación;
- d) Educación y aprendizaje de una profesión u oficio;
- e) Culturales y de recreación.

Además, la Circular 107 en el Numero 29 En concordancia con los artículos 306, 323 y 324 del Código de Familia. Se considera: Es obligación del alimentante, debido que dichos gastos no son rutinarios, sino extraordinarios.



Debe cubrir proporcionalmente dichos gastos, considerando el interés superior del niño, niña y adolescentes, para su desarrollo integral.⁴⁵

2.4 Caracteres Principales en la Figura de Pensión Alimenticia.



Antes de adentrarnos al proceso como tal de Familia, primero hablaremos de la Jurisdicción y Competencia, por eso me remitiré directamente al Libro sexto, Título I, de la Ley donde nos habla del ámbito de aplicación de lo ya antes mencionado.

Pudiendo haber esclarecido que es el proceso, comenzaremos hablar del proceso de Familia, y eso lo encontramos a partir del libro sexto del Código de Familia, a partir del

⁴⁵ Acuerdo No. 107. Corte Suprema de Justicia. Managua 29, de octubre de 2015. Numeral 29.



artículo 425 ⁴⁶y por ello, hablare de la importancia del proceso de Familia, para el día a día comenzando con la jurisdicción especializada.

2.5 Tipos de Competencia en el Proceso Común de Familia.

Existen 5 tipos de Competencia por las cuales el Código de Familia a partir de su Artículo 426, nos comienza a ilustrar,

Competencia Especializada Artículo 426, se comienza hablar de los tipos de Competencia con el cual comenzaremos hablar de la Competencia especializada con el cual nos dice lo siguiente, hablando de la Jurisdicción especializada nos dice que los asuntos de familia y personas que regula este Código, serán conocidos por la autoridad judicial, conforme al criterio de jurisdicción establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y el presente Libro; sin menoscabo de las competencias que asistan en sede administrativa y notarial, cuando la Ley, expresamente, así lo determine.

Art. 429 Competencia por razón de la materia,

Los asuntos de familia y personas, de que trata este Código, serán conocidos en la jurisdicción especializada familiar, que debe existir en la Corte Suprema de Justicia, Tribunales de Apelaciones, juzgados de distrito y juzgados locales, conforme ha establecido la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial. Los asuntos sobre declaración de incapacidad, tutela y adopción, serán conocidos, en primera instancia, únicamente, por los juzgados de distrito de Familia o en su defecto por juzgados de distrito civil. Como segunda instancia, para todos los casos, conocerá la Sala de Familia del Tribunal de Apelaciones, y la Sala de Familia de la Corte Suprema de Justicia conocerá del Recurso de Casación.

⁴⁶ Art.425. LEY 870, Código de Familia de Nicaragua.



Art. 430 Competencia por razón del lugar, La competencia para conocer por razón del lugar, de los asuntos de que habla este Código, se determina de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Cuando se reclamen derechos para personas que con especial protección regula este Código; niña, niño, adolescente, concebidos y no nacidos, mujeres en gravidez, personas declaradas incapaces o discapacitados, adultos mayores y víctimas de violencia intrafamiliar, será competente el juez o jueza del Juzgado del domicilio de estos.

b) En los asuntos sobre nulidad de matrimonio, divorcio, reconocimiento de unión de hecho estable, capitulaciones matrimoniales y otros litigios entre cónyuges, conocerá el juez del domicilio común y de no existir éste, será el del domicilio del demandado, si es conocido; y en otro caso, el del demandante.

Art. 431 Alcance del domicilio,

A los efectos de esta Ley, el domicilio de las personas naturales es el del lugar, en que tienen su residencia habitual. El de las personas que tienen representante por ley, para suplir su falta de capacidad jurídica, es el del lugar en que residen habitualmente los que tienen su representación legal. Cuando la autoridad parental es ejercida por ambos padres, sin domicilio común, se considerará como domicilio el del que tenga al niño, niña o adolescente bajo su cuidado.

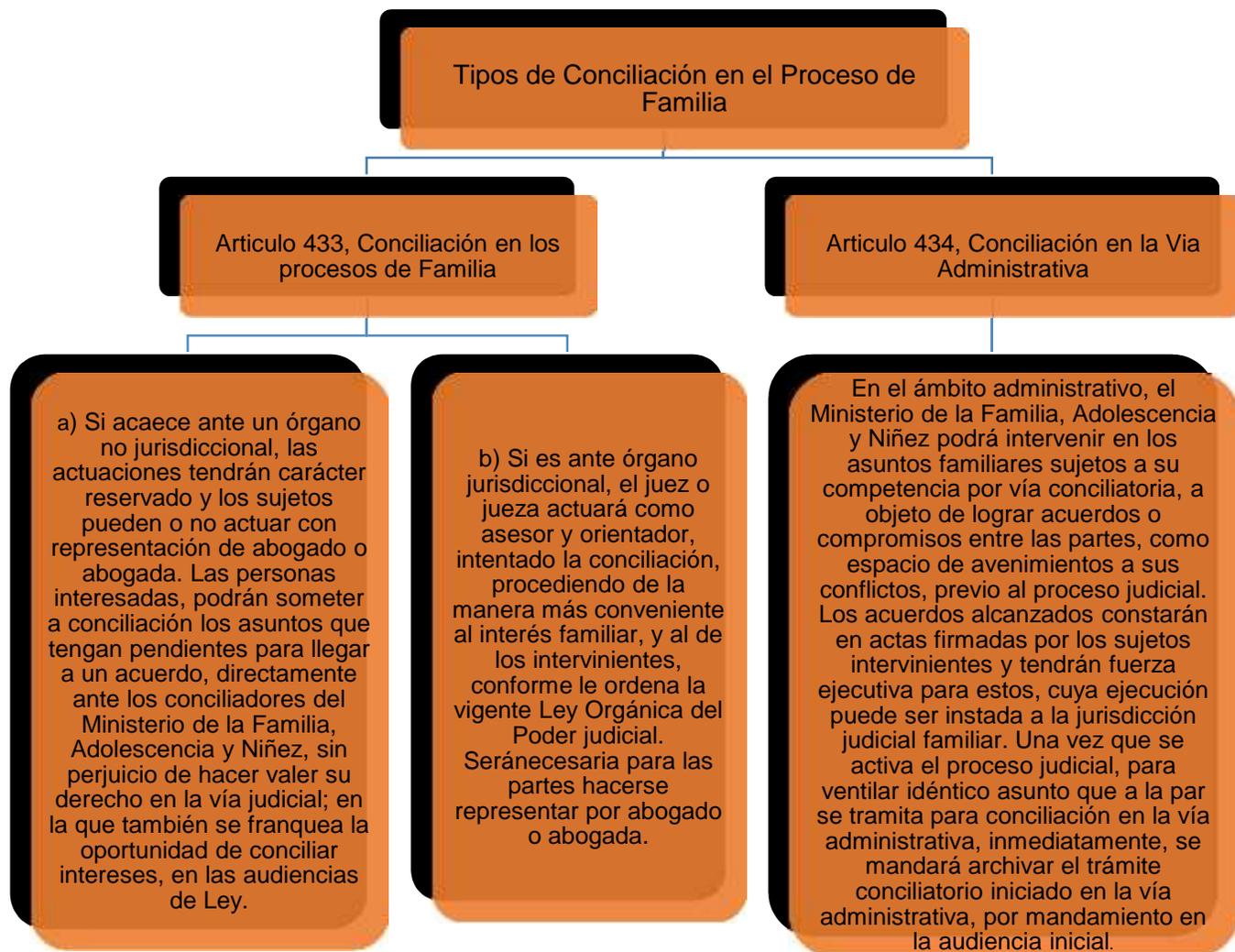
Se tendrá como domicilio común de los cónyuges o convivientes, aquel en que hubieren residido antes de la separación.

Art. 432 Competencias administrativas en asuntos familiares, Las competencias administrativas de las instituciones del Estado, en el ámbito familiar, quedan establecidas en sus leyes creadoras u orgánicas⁴⁷

⁴⁷ Art 426,429,430,431,432. LEY 870, Código de Familia de Nicaragua.



2.6 Tipos de Conciliación en el Proceso Común de Familia:





2.7 Reglas básicas en el Proceso Común de Familia.

Artículo 487.⁴⁸

- a) El proceso se inicia, mediante escrito de demanda, a instancia de parte, interesada;
- b) Sin menoscabo de la oralidad del proceso, la demanda, su contestación, reconvencción, oposición de excepciones cuando corresponda, sus contestaciones, recusaciones, proposición de pruebas e impugnaciones a estas, alegación de nulidades y cualquier otra petición, se harán por escrito;
- c) Iniciado el proceso, éste será dirigido e impulsado de oficio por el juez, quien evitará toda dilación o diligencia innecesaria y tomará las medidas pertinentes para impedir su paralización;
- d) En las audiencias de ley se concentrarán, siempre de ser posible y conforme corresponda, alegaciones y pretensiones de las partes, ofrecimiento y práctica de pruebas, cuestiones incidentales, alegatos conclusivos, deliberación, resolución y admisión de recurso;
- e) Las partes podrán ofrecer pruebas, presentar alegatos y disponer de sus derechos, excepto cuando éstos últimos fueren irrenunciables;
- f) Las audiencias serán orales y públicas, pero cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen, podrá la autoridad judicial, de oficio, o a instancia de parte, ordenar que la audiencia se desarrolle de forma privada, con intervención sólo de las partes en el proceso;
- g) La autoridad judicial garantizará la igualdad de las partes durante todo el proceso;

⁴⁸ Art.487.ley 870, Código de Familia de Nicaragua.



- h) Las partes deberán plantear simultáneamente, en sus escritos iniciales y durante las audiencias, todos los hechos y alegaciones en que fundamenten sus pretensiones o defensas y las pruebas de las que se pretendan hacer valer;
- i) La autoridad judicial deberá resolver sobre todos los puntos propuestos por las partes y los que por disposición legal correspondan;
- j) Los sujetos que actúen en el proceso deberán comportarse con lealtad, probidad y buena fe;
- k) Para las audiencias y actos procesales se podrán utilizar los medios tecnológicos o electrónicos que permita el estado alcanzado por la tecnología y la realidad material del órgano jurisdiccional en cuestión. La autoridad judicial adoptará las medidas necesarias para garantizar su autenticidad e integridad.

Es de vital importancia manejar cada una de las partes que actuaran en el proceso común de familia y la importancia que tienen en el proceso, por ello mencionare y hablare de cada uno de ellos.

2.8 Concepto e Importancia del Consejo Técnico Asesor

¿Qué es el Consejo Técnico Asesor?

Es un órgano técnico auxiliar de la administración de justicia, integrado por un Equipos especialistas de diferentes disciplinas, compuesto por profesionales, Médicos(as), psiquiatras, psicólogos(as), trabajadoras sociales u otro personal. Con las especialidades que se requiera, dependiendo del asunto a juzgar. (Artículo 488 CF).

¿Qué rol juega durante este proceso?

Su función primordial es asesorar a las autoridades judiciales con competencias en asuntos de familia, para el análisis y mejor comprensión de los hechos y situaciones que se ventilan en su jurisdicción, permitiéndoles contar con una visión objetiva sobre la situación o asunto sobre el que le corresponde emitir sentencia.



Demanda en el proceso común de familia con pretensiones acumuladas, en los juzgados únicos de Telica y Quezalguaque en los años que comprenden del 2017 al 2019



Son los y las especialistas del Consejo Técnico Asesor, quienes como cuerpo Técnico multidisciplinario, asesoran, individual o colectivamente, a los jueces o juezas de familia, (o quienes tengan esta competencia por ley), realizando los estudios y dictámenes que la autoridad judicial les ordene, con la finalidad de procurar la estabilidad del grupo familiar, la protección del niño, niña o adolescente, personas con discapacidad que no puedan valerse por sí mismas, personas declaradas judicialmente incapaces y personas adultas mayores.⁴⁹



⁴⁹ Art. 488. Ley 870, Código de Familia de la Republica de Nicaragua.



2.9 Audiencia y Diligencias Preparatorias

1. Art. 490 Actas de audiencias y diligencias,

De todas las audiencias se levantará acta por el secretario actuante, en la que dejará constancia escrita, de la hora de inicio y conclusión de la audiencia, la referencia del proceso, el número único de radicación, la identidad de los intervinientes presentes, fecha y lugar de celebración, los temas tratados, las alegaciones de partes, se fijarán los hechos y pretensiones, los acuerdos adoptados y las resoluciones del juez o jueza. El acta será firmada por todas las partes intervinientes, salvo que se excuse firmar, en cuyo caso se dejará razón de este hecho.

2. Art. 491 Grabación de las audiencias,

Cuando se emplee el sistema de grabación magnetofónica o electrónica no se podrá prescindir de la grabación y este medio tendrá los efectos del acta, sin menoscabo de que se pueda dejar constancia en soporte material. En la grabación, al conceder el uso de la palabra el juez expresará el nombre de la persona que interviene, su función en el proceso y la actuación a realizar. Además, pronunciará con precisión y claridad las decisiones que correspondan. Durante la grabación se elaborará un índice que contendrá los records o las horas en que se realice cada actuación.

3. Art. 492 Cuestiones incidentales y resoluciones en audiencia,

Las partes, durante las audiencias, manifestarán oralmente al juez o jueza, sus pretensiones, bien para ratificar, retirar o ampliar las deducidas en sus escritos iniciales. Además de estas pretensiones, podrán plantear cuestiones incidentales como la oposición de excepciones dilatorias, recusaciones, impugnación de medios probatorios, alegar nulidad de actos procesales y otras de análoga naturaleza admitidas por el derecho común. La autoridad judicial tramitará y resolverá las pretensiones y cuestiones incidentales, en las audiencias que señala este Libro, según corresponda.



Demanda en el proceso común de familia con pretensiones acumuladas, en los juzgados únicos de Telica y Quezalguaque en los años que comprenden del 2017 al 2019



Cuando se aleguen cuestiones incidentales mandará a oír a la parte contraria y decidirá a lo inmediato. Cuando la naturaleza del incidente no permita ser resuelto en la propia audiencia o se requiera de una prueba que no pueda incorporarse durante la misma, se resolverá, dentro de los tres días, en audiencia posterior, la que se denominará “audiencia de ampliación”, con prelación a los demás asuntos; en caso de recusaciones, se encausará conforme el procedimiento que establece esta ley.

4. Art. 493 El uso obligatorio de la toga,

En todas las audiencias el juez o jueza llevará toga.

5. Art. 494 De los lugares de audiencia,

Las audiencias se celebrarán siempre dentro del recinto de los juzgados o del Tribunal de apelaciones, o la Corte Suprema de Justicia, procurando que los espacios existentes, presten las condiciones materiales de iluminación, limpieza y otras que permitan dar ritualidad al acto. El juez o jueza tomará todas las medidas para la consecución de este fin.

Cuando no sea posible celebrar la audiencia en el local o sede del juzgado o tribunal, se determinará que se lleve a cabo en cualquier otro lugar que preste las condiciones requeridas, dentro de su circunscripción territorial, notificando a las partes con por lo menos cinco días de antelación.

6. Art. 496 Comunicación de sentencias a Registros Públicos,

Cuando proceda, la sentencia y demás resoluciones dictadas en los procesos a que se refiere este libro, se comunicarán por medio de oficio y sin solicitud de parte, al Registro Público correspondiente, para su debida anotación.



7. Art. 497 Término máximo para tramitar asuntos de familia,

El término máximo para tramitar un asunto de materia familiar no podrá exceder de ciento cincuenta días, contados desde la notificación a todos los demandados, sin pena de las responsabilidades administrativas que correspondan.⁵⁰

2.10 Proceso Común de Familia

Según la regulación de Nuestro Código de Familia a partir del Artículo 501, de la ya mencionada Ley podemos encontrar el Procedimiento de Interposición de Demanda, respetando todos los criterios Jurisprudenciales, comenzando este mismo con los requisitos esenciales para la interposición de la Demanda de Familia y su contestación debida motivándose con sus respectivos procedimientos formales, teniendo estos la posibilidad al momento de contestar el escrito de Demanda de Allanarse total o Parcialmente, tomando siempre en cuenta las peticiones o pretensiones de la Contraparte, ya que es de vital importancia que al momento de realizar todo el proceso judicial se tenga en cuenta el bien común que es la protección del menor y que sus Derechos esenciales no sean vulnerados por ninguna causa o motivo.

En tanto abordaremos algo de mucha importancia como lo es los requerimientos de toda demanda y eso lo encontramos en el Art. 501 donde nos lo dice lo siguiente, En todo proceso de familia, la demanda se presentará por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

- a) La referencia genérica a la jurisdicción especializada de familia;
- b) El nombre, calidad de mayor o menor de edad, domicilio del demandado y del apoderado con referencias al poder de representación; y en su caso los mismos datos del representante legal;

⁵⁰ Art.490-497.Ley 870, Código de Familia de Nicaragua.



Demanda en el proceso común de familia con pretensiones acumuladas, en los juzgados únicos de Telica y Quezalaguaque en los años que comprenden del 2017 al 2019



- c) El nombre, calidad de mayor o menor de edad y domicilio del demandado; en su caso, los mismos datos del representante legal o apoderado. Si se ignorare su paradero, se manifestará esta circunstancia y se solicitará su emplazamiento por edicto;
- d) La narración precisa de los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones;
- e) La pretensión, expresada con precisión y claridad. Cuando se acumulen varias pretensiones, éstas se formularán con la debida separación;
- f) El ofrecimiento y la determinación de los medios de prueba que el demandante pretenda hacer valer;
- g) La designación del lugar que señale el apoderado para recibir notificaciones; así como el lugar donde se pueda emplazar al demandado o citar a la parte demandante cuando deba comparecer personalmente;
- h) La solicitud de medidas cautelares cuando fuere procedente;
- i) Los demás requisitos y datos que por la naturaleza de la pretensión exija la Ley o sea indispensable expresar; y
- j) El lugar, fecha y firma del peticionario.

De la demanda y de los documentos que se presenten se deberá entregar tantas copias como demandados haya y una copia adicional para el archivo del juzgado. Junto con la demanda se acompañará el poder de representación.

Art. 502 Requisitos de la contestación de la demanda,

La contestación de la demanda deberá presentarse por escrito y contendrá los mismos requisitos que los de la demanda. El demandado se pronunciará sobre la verdad de los hechos que se imputan en la demanda, podrá aceptarlos, allanándose, negarlos total o parcialmente, reconvenir y oponer excepciones perentorias y dilatorias, lo que no le exime de contestar los hechos de la demanda.



Demanda en el proceso común de familia con pretensiones acumuladas, en los juzgados únicos de Telica y Quezalguaque en los años que comprenden del 2017 al 2019



En los casos que en la demanda se pretenda la fijación de una pensión alimenticia, el demandado expresará en la contestación de la demanda la realidad de sus ingresos, egresos y bienes de los últimos tres años, para ser tomada como parámetro para la fijación de la pensión alimenticia. Acompañará cuanto documento sea útil para demostrar su capacidad económica. Si el demandado no contestare la demanda, pero se presentare posteriormente al proceso, deberá igualmente hacer la anterior declaración. El incumplimiento de esta obligación o bien la falsedad de los datos o la omisión de información hará incurrir en responsabilidad penal.

Art. 504 Reconvención,

La parte demandada, solamente podrá proponer la reconvención al contestar la demanda, siempre que la pretensión del demandado tenga conexión por razón del objeto o causa con la pretensión del demandante. En la reconvención se sostendrán las nuevas pretensiones, pero no se dejará de contestar los hechos de la demanda.

Art. 505 Subsanción de errores en los escritos,

La omisión de alguno o algunos de los requisitos de los escritos de demanda o contestación serán apreciados de oficio por la autoridad judicial quien los mandará a subsanar en la audiencia del juicio.

Art. 506 Excepciones,

El demandado, al contestar la demanda, deberá alegar todas las excepciones dilatorias o perentorias que considere a su favor. Las excepciones perentorias sobrevinientes podrán ser alegadas en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia, las que se resolverán en audiencia.

De manera somera pero no menos importantes hablare de quien tiene la obligación de portar la carga probatoria, y es por ello que por medio de la Ley podemos encontrar que es de carácter importante y esencial aportar dichos medios probatorios para poder encausar el Proceso Común de Familia, de esta manera en los caso de Pretensiones



Demanda en el proceso común de familia con pretensiones acumuladas, en los juzgados únicos de Telica y Quezalguaque en los años que comprenden del 2017 al 2019



Acumuladas la parte Demandante corre con la Obligación y Responsabilidad en el escrito de Demanda de aportar cada uno de los medios probatorios para cada uno de sus Pretensiones interpuestas.

Según el artículo 507, serán admitidos como prueba, cualquier medio lícito capaz de crear convicción en el juez o jueza. En el proceso de familia no se aplicarán las normas sobre incapacidades y tachas reguladas para la prueba testimonial en la legislación común.

Por ello explicare a quien compete o a quienes compete, probar los hechos ocurrido, por eso por medio de un mecanismo complejo identificaremos las diferentes pautas que implica la valoración y ejecución de medios probatorios.⁵¹

⁵¹ Art.501-507.Ley 870, Código de Familia.



Demanda en el proceso común de familia con pretensiones acumuladas, en los juzgados únicos de Telica y Quezalaguaque en los años que comprenden del 2017 al 2019



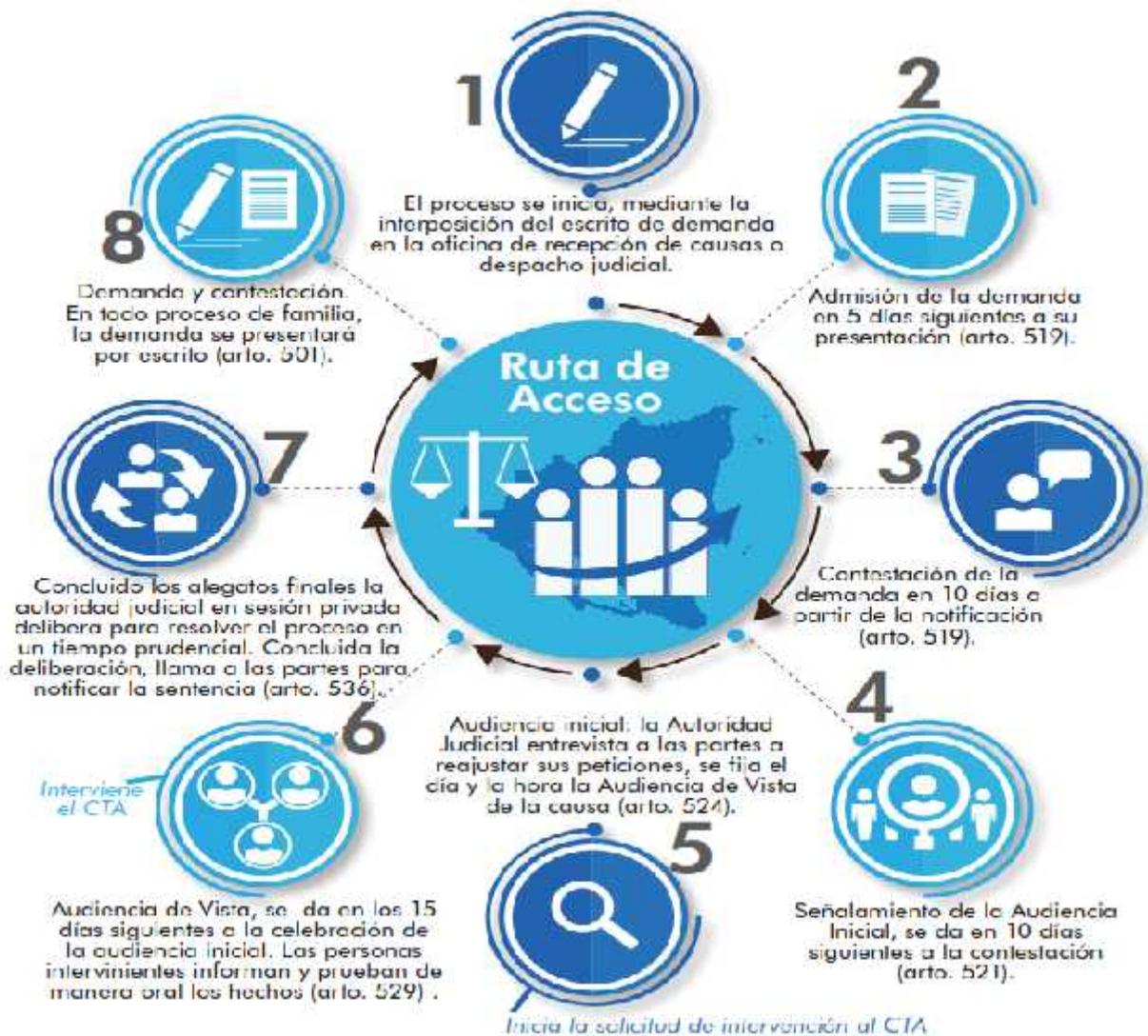
Por ello al inicio del Proceso de Familia el Judicial tiene la obligación de ejercer el uso de sus Facultades invitando a las partes a realizar una conciliación, para evitar un proceso engoroso y más dilatado sabiendo que el punto más importante es el de garantizar que el niño o niña tenga todos los recursos necesarios para su subsistencia, es por ello que lo primero que se les dice a las partes involucradas, es de invitarlos a una conciliación, para evitar un trámite más dilatado y perjudicial para los menores que se encuentran involucrados, en este proceso.



Demanda en el proceso común de familia con pretensiones acumuladas, en los juzgados únicos de Telica y Quezalguaque en los años que comprenden del 2017 al 2019



En la demanda de Pensión Alimenticia, en el mismo escrito de manera clara y ordenada podrá acumular las pretensiones necesarias, fundamentando cada una de sus peticiones y alegando en la audiencia de vista de la causa, el motivo y razón de dicha petición, por lo cual el judicial examinará la solicitud y en su sentencia motivará si da lugar o no, a cada una de sus pretensiones, de dar lugar a todas sus pretensiones se apegara a Derecho y dará una resolución en la que siempre se buscara como interés principal la estabilidad emocional y económica de los menores hijos.





2.11 Iniciación al Proceso Común de Familia.

El proceso especial común inicia con el escrito de demanda, el que deberá contener los requisitos que para este acto exige el derecho común. También deberá contener la proposición de las pruebas de que se intente valer y la propuesta de las medidas cautelares que pueda interesar. Igualmente deberán ser cumplidos, los requisitos especiales, que se establezcan en las normas particulares, diseñadas en atención a la naturaleza del asunto.

Contestada la demanda o vencido el término de los diez días sin que haya contestación y constatando el juez la debida notificación al demandado, el juez señalará fecha para la audiencia inicial, dentro de los diez días siguientes a la contestación o en su caso a la preclusión del término de la contestación. La autoridad judicial, con la suficiente antelación deberá conocer el tema controvertido con el fin de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio, para cuyo efecto elaborará un proyecto del plan del caso que contenga el señalamiento específico de las fechas de audiencias, para su presentación a las partes.

Convocatoria a Audiencia.

En la audiencia judicial, la autoridad judicial procederá a interrogar a las partes para delimitar las cuestiones en disputa, fijar los hechos litigiosos para delimitar el campo de las materias que pueden ser conciliadas, o bien invitar a las partes a reajustar sus pretensiones o para que desistan de las pruebas que resulten innecesarias.

Se procurará la conciliación o el avenimiento amigable, se subsanarán los defectos, se aceptarán o rechazarán las pruebas y se decidirán las excepciones previas, se decretan las medidas cautelares, se fijan las pensiones provisionales, se determina sobre la fianza e inventario, en los casos de tutela, se provee de tutor cuando sea necesario, y se fijará el día y hora para la audiencia de vista de la causa, que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes a la celebración de la audiencia inicial.



Según el artículo 525, Las personas que no pudieren concurrir en la fecha señalada a las audiencias, comunicarán a la autoridad judicial, mediante escrito, la imposibilidad de su asistencia y justificación de su causa, todo lo cual será valorado por la autoridad judicial, quien decidirá si acepta o no la prórroga de la audiencia. De denegarse la prórroga la autoridad judicial apercibirá a la parte el derecho que le asiste de constituir apoderado o sustituir el poder que tuviere. Si la autoridad judicial aceptare la, prórroga, señalará nueva fecha para audiencia en el término máximo improrrogable de siete días.

Art. 527 Ausencia del actor en la audiencia inicial,

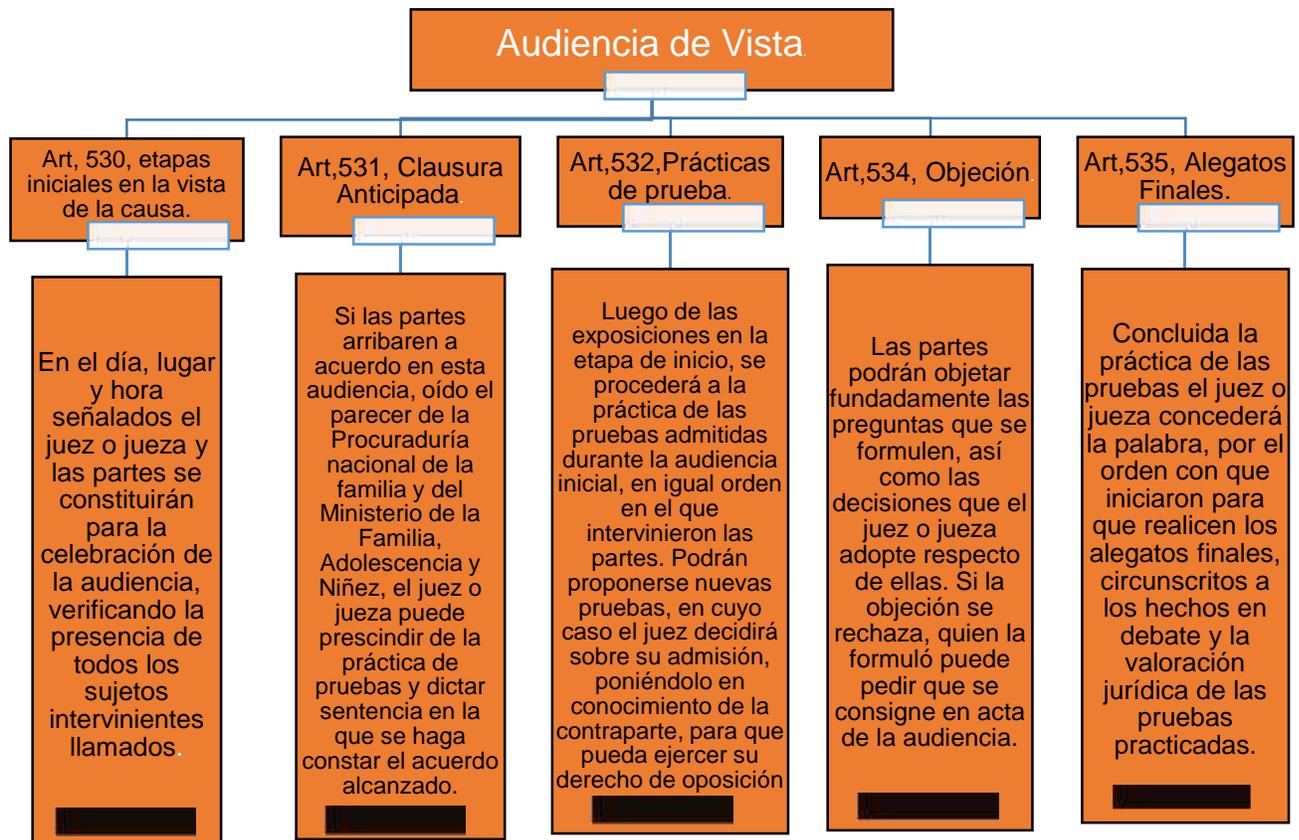
Si el actor o reconveniente no se presentaren a la audiencia inicial, sin causa que a juicio del juez o jueza se justifique, se tendrá por desistido del proceso y se le impondrán las costas.

En caso de ser necesario la necesidad de tener asistencia de especialistas asesores, en el auto que se señale la audiencia de vista de la causa se designarán los asesores necesarios para cumplir con los fines probatorios determinados en el plan del caso, será designado dentro de los especialistas que integran el consejo técnico asesor, todo esto está consagrado en el artículo 528 de nuestro Código de Familia.

Nos enfocaremos en un punto muy importante, como es la audiencia de vista donde se abordarán y se discutirán todos los medios de prueba, encausando el proceso y esclareciendo la problemática, es por ello que nos remontaremos al capítulo VIII, donde se le dedica todo un capítulo completo a lo que vamos hablar y nos interesa, como es la audiencia de vista.

En la audiencia de vista de la causa constituye un acto en que todos los sujetos intervinientes en el proceso informan y prueban de manera personal, oral y directa sobre los hechos objetos del debate.⁵²

⁵² Art.525-527.Ley 870, Código de Familia de Nicaragua.



2.12 Importancia y Característica de la Sentencia en el Proceso Común de Familia,

Por ultimo hablare de una parte importante y esencial, como lo es la sentencia, por lo cual hablare de los requisitos que debe tener toda sentencia, y la importancia que tiene en el proceso Judicial, por lo cual nos dirigiremos al Art. 537, donde nos dice que la sentencia se pronunciará sobre todos los puntos en debate con precisión y claridad respecto al asunto planteado, los hechos materia de debate, las pruebas y motivaciones que respaldan la sentencia, sin el recuento de la actuación procesal.



Art. 538 Requisitos

La sentencia no requerirá formalidades especiales, se redactará de forma sencilla y legible para ser entendible por personas que no tengan necesariamente formación jurídica. El fallo al que se arribe será razonado y motivado, a partir de las pruebas practicadas, los principios de este Código y todos los elementos que sirvieron a la autoridad judicial para alcanzar convicción.

La sentencia contendrá como mínimo:

- a) Lugar, día y hora de su pronunciamiento, el proceso a que se refiere e indicación de las partes, representantes legales si los hubiere y apoderados; número de la resolución judicial;
- b) Relación sucinta de los hechos y cuestiones planteadas;
- c) Breve relación de las etapas del proceso, fechas de presentación de los escritos y fechas de audiencias;
- d) Análisis de las pruebas producidas;
- e) Motivación de la decisión, con expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustente la decisión;
- f) Pronunciamiento preciso y claro sobre las pretensiones deducidas en el proceso y lo que sea de su consecuencia;
- g) Aplicación de medidas de protección o la continuación de las ya existentes;
- h) Detalle lo más amplio posible de la forma en que se cumplirá la decisión y si fuere el caso, estableciendo los períodos y forma de revisión y supervisión de las medidas adoptadas, a las que se refiere el presente artículo; y



i) Apercebimiento a las partes del derecho que les asiste para interponer recurso.

Art. 539 Sentencias que no gozan de fuerza de cosa juzgada,

Las sentencias sobre alimentos, cuidado personal, suspensión de autoridad parental, tutorías, fijación de regímenes de visitas, deber de convivencia y todas aquellas que no causan cosa juzgada de conformidad al Código de Familia, podrán modificarse de acuerdo a este Código en un nuevo proceso.

Art. 540 Revisiones de oficio,

Cuando en la sentencia se dispongan medidas de protección para niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad que no pueden valerse por sí mismas, personas declaradas judicialmente incapaces, o en situación de vulnerabilidad, como pueden ser mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, la autoridad judicial las revisará de oficio, cada seis meses a fin de mantenerlas, sustituirlas, modificarlas o cesarlas.

La autoridad judicial determinará el momento en que deba cesar esta revisión periódica. En estos casos el expediente no se archivará de forma definitiva, sino que se irán asentando en él, los resultados de las revisiones, incorporando actas firmadas por la autoridad judicial, el secretario y los sujetos del proceso que fueren necesario.

Art. 542 Notificación de la sentencia,

La sentencia, en primera instancia y de apelación, quedará notificada a las partes con la lectura integral que de ella se haga en la propia audiencia, lo que se consignará en acta. Las partes tendrán derecho a una copia escrita de la sentencia, dentro de los cinco días posteriores a la celebración de la audiencia. La sentencia de casación será notificada por escrito conforme las reglas de notificación establecidas en el presente Código.



Art. 543 Resolución firme,

Será firme la sentencia cuando las partes no interponen recurso contra ella, dentro del término de ley o cuando el Tribunal de Apelaciones ha dictado sentencia que resuelve el recurso de apelación interpuesto. Las sentencias firmes serán ejecutoriadas sin necesidad de nueva declaración judicial expresa.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior podrán ser ejecutoriada resoluciones no firmes, sobre las que se haya interpuesto recurso de apelación, pendiente de resolución, cuando en ellas se disponga sobre alimentos, medidas de protección para niños, niñas, adolescentes, o personas con discapacidad que no puedan valerse por sí mismas, o en situación de vulnerabilidad, sobre guarda y cuidado y otros pronunciamientos de análoga naturaleza cuya dilación ocasione un perjuicio inminente o racional para el derecho que se pretenden tutelar. La interposición de los recursos no suspende la ejecución de estas medidas.⁵³

⁵³ Art. 538-543.Ley 870, Código de Familia de Nicaragua.



Capítulo III: Tutela Judicial Efectiva en procesos común de Familia sobre; cuidado crianza, régimen de visitas y pensiones alimenticias, con énfasis a grupos vulnerables, Niños-Niñas y Adultos Mayores.

Hablare sobre la tutela Judicial Efectiva, enfocándome en la retardación de Justicia y el análisis exhaustivo de casos.

Para dar un seguimiento exhaustivo sobre la retardación de justicia, y la problemática que existe al momento de la interposición de la Demanda con los Plazos establecidos por la Ley, debemos primeramente buscar un sinnúmero de problemáticas o posibilidades al momento de hablar del tema, ¿será que no se cuenta con el personal necesario para poder atender en tiempo y forma a los usuarios? O simplemente no están cumpliendo con lo establecido en la Ley por negligencia laboral o problemas internos del Poder Judicial, es por ello que nos incursionaremos a una fase de investigación profunda y exhaustiva con miembros del Poder Judicial como lo son: La Defensoría Pública, La Fiscalía y la persona encargada de suministrar e impartir Justicia el Juez.

Antes que comience hablar sobre la Tutela Judicial en nuestro Marco Jurídico, primero daré una pequeña reseña Histórica, sobre la evolución Histórica de la misma, por ello nos enfocaremos desde el comienzo para comenzar abordar este capítulo.

3.1 Reseña Histórica de Tutela Judicial Efectiva

Los antecedentes del derecho a la Tutela Judicial Efectiva se remontan a la culminación de la Segunda Guerra Mundial en Europa Continental, en aquel entonces se quiso ampliar la esfera de protección de las garantías y derechos de las personas dentro del proceso judicial, esto se logró mediante la promulgación de nuevas Constituciones y la creación de instrumentos internacionales. A continuación, se presenta la normatividad que hizo parte del génesis del derecho a la Tutela Judicial Efectiva.



Demanda en el proceso común de familia con pretensiones acumuladas, en los juzgados únicos de Telica y Quezalguaque en los años que comprenden del 2017 al 2019



El 27 de diciembre de 1947 fue promulgada la Constitución de la República italiana, este hecho represento, en palabras de el “Prefetto” Vincenzo Pellegrini, el inicio y el fundamento del camino democrático de Italia. Esta Constitución es importante entre otras razones, por consagrar los primeros vestigios del derecho a la Tutela Judicial Efectiva, en su artículo 24 establece la tutela Jurisdiccional según la cual, todas las personas tienen el derecho de actuar en el proceso para perseguir la defensa de sus derechos e interés legítimos, además, se presenta el derecho a la defensa como un derecho inviolable en todos los estados y etapas de procedimiento, independientemente de la clase de proceso del cual se trate.⁵⁴

Casi un año después, el 10 de diciembre de 1948 fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual consagro el derecho a la Tutela Judicial Efectiva en los siguientes términos: “Art. 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o la ley”. Posteriormente, la Ley Fundamental de Bonn de 1949 en su artículo 19, apartado 4, estableció: “Toda persona cuyos derechos sean vulnerados por el poder público, podrá recurrir a la vía judicial. Si no hubiese otra jurisdicción competente para conocer el recurso, la vía será la de los tribunales ordinarios”.

El objetivo de esta norma es “garantizar la más completa y efectiva tutela jurisdiccional de los derechos e intereses del individuo que sean lesionados por los poderes públicos. (Prado, 2002, Pág72). Como afirma Barnés Vázquez, “el precepto, pues, no se limita a garantizar el acceso a la jurisdicción, sino que asegura un nivel mínimo de control o revisión jurisdiccional”.⁵⁵

⁵⁴ ARAUJO-OÑATE, Rocío Mercedes (2011). Acceso a la justicia efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado. En *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, Universidad del Rosario. Vol, 13 No.1, (ene.-jun.), pág. 258

⁵⁵ PRADO MONEADA, Rafael G. (2002). “Comentarios sobre el derecho a la tutela judicial efectiva en el sistema jurídico Administrativo venezolano. *Revista Estudiantes de Derecho de la Universidad Monteavilla*,. Pag. 72.



El Convenio Europeo de Derechos Humanos del 4 de noviembre de 1950 en su artículo 6. 1, estableció un cúmulo de garantías procedimentales que hacen parte del derecho a la Tutela Judicial Efectiva, entre las cuales se encuentra el derecho de toda persona a ser oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, a un tribunal independiente e imparcial, a la publicidad en las audiencias, a presumirse la inocencia de la persona acusada hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada, a ser informado en la mayor brevedad posible sobre la naturaleza y causa de la acusación formulada contra él, a disponer del tiempo y de las facilidades necesarias para preparar su defensa, a defenderse por sí mismo o por medio de un defensor, entre otros.

En 1969 se celebró en la ciudad de San José de Costa Rica, la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. Tras esta conferencia se suscribió la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, cuyos artículos 8° y 25 establecen el derecho a la Tutela Judicial Efectiva, como el derecho que todas las personas tiene a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial y establecido con anterioridad por la ley.

A su vez el artículo 25 (1) consagra el derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, recursos que permitan el amparo contra actos que violen los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la Ley o la Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Por otra parte, el numeral 2° del artículo 25 de la Convención, consagra una obligación impuesta a los Estados parte, de decidir sobre los derechos de toda persona que interponga un recurso, de desarrollar las posibilidades del recurso judicial y de garantizar el cumplimiento de las decisiones que se adopten.



Posteriormente, en 1978 fue promulgada la Constitución española, la cual se inspiró en el modelo Alemán para consagrar en su artículo 24 el derecho fundamental a la Tutela Judicial Efectiva⁵⁶, dicho artículo prevé: “Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión”.

3.2 Tutela Judicial Efectiva según la Doctrina Jurídica

Según la doctrina este derecho puede ser definido desde tres puntos de vista distintos, como un derecho estrictamente procesal, un derecho de naturaleza compleja en torno a sus múltiples vertientes o como un derecho fundamental con jerarquía propia.⁵⁷

A grandes rasgos, la tutela judicial se ha entendido por la jurisprudencia como un “derecho prestacional ante el Estado a que se responda de las pretensiones de derechos e intereses legítimos que se hacen valer ante la justicia”. Supone entonces la protección judicial frente a la violación de derechos fundamentales, derechos de carácter sub-constitucional e incluso intereses legítimos.

Para denominar lo que aquí se asume como “derecho a la tutela judicial” se han presentado distintos conceptos, entre los que destacan “derecho de acción”, “derecho de acceso a los tribunales”, “derecho de acceso a la justicia”, o “derecho al proceso”. Más específicamente, también se han tratado como conceptos diferentes el de “derecho a la tutela judicial” y “derecho a la tutela judicial efectiva”.⁵⁸

⁵⁶ ARAÚJO-OÑATEe, Rocio Mercedes. (2011). Acceso a la Justicia Efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia Administrativa. Visión de Derecho Comparado. En Revista Estudio Socio-Jurídico, Universidad del Rosario, Vol.13, No.1, (Enero-Junio), Pág. 264.

⁵⁷ AGUIRRE GUZMÁN, Vanesa (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. En: Foro, Revista del Área de Derecho de la Universidad Andina, No. 14,11, semestre Quito, CEN/UASB, Pág. 5.

⁵⁸ BORDALÍ SALAMANCA, Andres, Revista de Derecho, de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXVII (Valparaíso, Chile, 2º Semestre de 2011) p. 310, 515-516.



La idea de un derecho a la “acción” proviene del derecho procesal civil, aunque en la actualidad ha sido abandonada por gran parte de la doctrina. Grandes tratadistas del derecho procesal discutían si este derecho tenía una naturaleza concreta o abstracta.⁵⁹ Así, por ejemplo, para Carnelutti se trata de un derecho abstracto, en el sentido de un proceso para la justa composición de la litis. Calamandrei, por su parte, señala que la acción es un derecho concreto autónomo contra el Estado para el reconocimiento del derecho material.⁶⁰

3.3 Característica de la Tutela Judicial Efectiva

Según Francisco Chamorro (1994) efectividad quiere decir que “el ciudadano tenga acceso real y no formal o teórico a la jurisdicción, al proceso y al recurso; que pueda defenderse real y no retóricamente, que no se le impongan impedimentos irrazonables a ello. Efectividad quiere decir que la persona afectada por un juicio sea llamada al mismo, efectividad quiere decir que no se hurte al ciudadano una resolución al amparo de formalismos exagerados; efectividad quiere decir que la resolución decida realmente el problema planteado”.⁶¹

3.4 QUE ES LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE ACUERDO A LA CONSTITUCION POLITICA DE NICARAGUA

Constitución Política de Nicaragua

Para ello tomaremos como punto de partida, nuestra Constitución Política de Nicaragua, en su Artículo 34 de manera clara y contundente nos habla del deber que tiene el Juez al momento de impartir justicia, donde nos dice lo siguiente: **Toda persona en un proceso tiene derecho, en igualdad de condiciones al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.** Complementando y fortaleciendo el Artículo anterior, nos iremos a nuestro Código de Familia donde de manera clara menciona los principios rectores, el Art. 2 así

⁵⁹ (MARINONI, Luiz Guilherme, PÉREZ RAGONE, Álvaro, NÚÑEZ OJEDA, Raul, “Fundamentos del Proceso Civil, Hacia una teoría de la Adjudicación”. Editorial, LexisNexis, Santiago 2010) pp. 151-161.

⁶⁰ Id.

⁶¹ CHAMORRO BERNAL, Francisco, “Tutela Judicial Efectiva”, Bosh, Barcelona, España. 1994, pp. 276.



Demanda en el proceso común de familia con pretensiones acumuladas, en los juzgados únicos de Telica y Quezalguaque en los años que comprenden del 2017 al 2019



los consagra y menciona, por lo cual mencionare los más importantes y los de nuestro interés, siguiendo la misma línea:

a) La protección, desarrollo y fortalecimiento de la familia es obligación del Estado, la sociedad y los miembros que la integran a través de los vínculos de amor, solidaridad, ayuda y respeto mutuo que debe existir entre sus integrantes para lograr una mejor calidad de vida;

b) La protección integral de la familia y todos sus miembros en base al interés superior de los mismos;

d) La protección por parte de las Instituciones del Estado contra la violencia intrafamiliar, que se pudiera ejercer en las relaciones familiares;

i) Los procedimientos establecidos en este Código se tramitarán de oficio y atendiendo el interés superior de la niñez y la adolescencia y el tipo de relaciones que regula, entendiéndose como, interés superior del niño, niña y adolescente, todo aquello que favorezca su pleno desarrollo, físico, psicológico, moral, cultural y social, en consonancia con la evolución de sus facultades que le beneficien en su máximo grado y en especial el reconocimiento, vigencia satisfacción y disfrute de sus derechos, libertades y garantías de forma integral.⁶²

Habiendo examinado nuestra Constitución Política de Nicaragua y La Ley 870, y en ellas podremos encontrar que la persona impartidora de justicia, cumpla con una serie de requisitos formales, como son: La imparcialidad, tutela judicial efectiva, debido proceso y celeridad procesal, con estos requisitos el judicial tendrá un criterio firme al momento de impartir justicia.

⁶² Artículo 3. Constitución Política de Nicaragua.



Demanda en el proceso común de familia con pretensiones acumuladas, en los juzgados únicos de Telica y Quezalguaque en los años que comprenden del 2017 al 2019



De igual manera la Ley 260, Ley Orgánica del Poder Judicial, en su **Artículo 3**. La función jurisdiccional es única y se ejerce por los juzgados y tribunales previstos en esta ley. Exclusivamente corresponde al Poder Judicial la facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado; así como conocer todos aquellos procedimientos no contenciosos en que la ley autoriza su intervención.

Mientras que el Artículo 14, habla del Debido proceso en las actuaciones judiciales, donde manera íntegra nos dice lo siguiente:

Los Jueces y Magistrados deben guardar observancia del debido proceso en toda actuación judicial, cualquiera sea la naturaleza del proceso, brindando las garantías necesarias a las partes para la adecuada defensa de sus derechos.

También deben de impulsar de oficio los procedimientos que la ley señale y ejercer la función tuitiva en los casos que la ley lo requiera. Los principios de supremacía constitucional y del proceso deben observarse en todo proceso judicial.⁶³

SE PERMITE EL ACCESO A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES

¿Que Garantiza?

- 1.- A qué se le haga una tutela efectiva de sus derechos.
- 2.- A obtener una sentencia motivada y razonada en tiempo.
- 3.- Lograr un efectivo cumplimiento de lo resuelto.

⁶³ Artículo 3,14. Ley 260, ‘‘Ley Orgánica del Poder Judicial’’. Aprobada el 7 julio 1998, publicado en la Gaceta No. 137 del 23 julio 1998.



Habiendo hablado de que es la Tutela Judicial Efectiva por medio de su evolución, y los diferentes instrumentos legales Nacionales y Extranjeros, me enfocare en los Juzgados únicos de Telica y Quezalaguaque para saber si se están cumpliendo todos los presupuestos y requerimientos legales, es por ello que por medio del Análisis Exhaustivo de casos podremos observar si se cumple o no la Tutela Judicial Efectiva.

En las sentencias que pude obtener el acceso pude observar que a pesar de la buena disponibilidad del Poder Judicial de prestar el apoyo correspondiente y necesario a todos aquellos usuarios que recurren a estos Municipios, encontré diferentes causas que conllevaría al incumplimiento de este apartado como es el de la Tutela Judicial Efectiva, teniendo un sinnúmero de problemas en específico conllevando muchas veces al desistimiento de la causa del usuario interesado, es por ello que mencionare una a una las causas específicas y las desarrollaré.

El principal problema que encontramos es el incumplimiento de los padres al momento de hacer el depósito de la Pensión Alimenticia, actuando este de mala Fe yéndose del País en el peor de los casos o quedando en el desempleo, recurriendo nuevamente el usuario a Sede Judicial, donde se le indica que recurra a ejecución de sentencia por medio de la Fiscalía y la Policía Nacional, el usuario se aboca a estas instituciones y la Policía no ejerce ni cumple con la fuerza pública para el llamamiento de la parte recurrida y en caso de que cumplan surgen dos efectos muy importantes.

1. El usuario llama a la parte recurrida por medio de la Policía Nacional en el mejor de los casos se presenta la parte recurrida y se compromete a pagar el retroactivo que tiene pendiente, solo paga los dos primeros meses y vuelve el incumplimiento, se le vuelve hacer el llamamiento y no se presenta y si se presenta lastimosamente se llega a una conciliación se vuelve a comprometer a pagar y no lo hace hasta que se va del País o cambia su Domicilio.



Demanda en el proceso común de familia con pretensiones acumuladas, en los juzgados únicos de Telica y Quezalguaque en los años que comprenden del 2017 al 2019



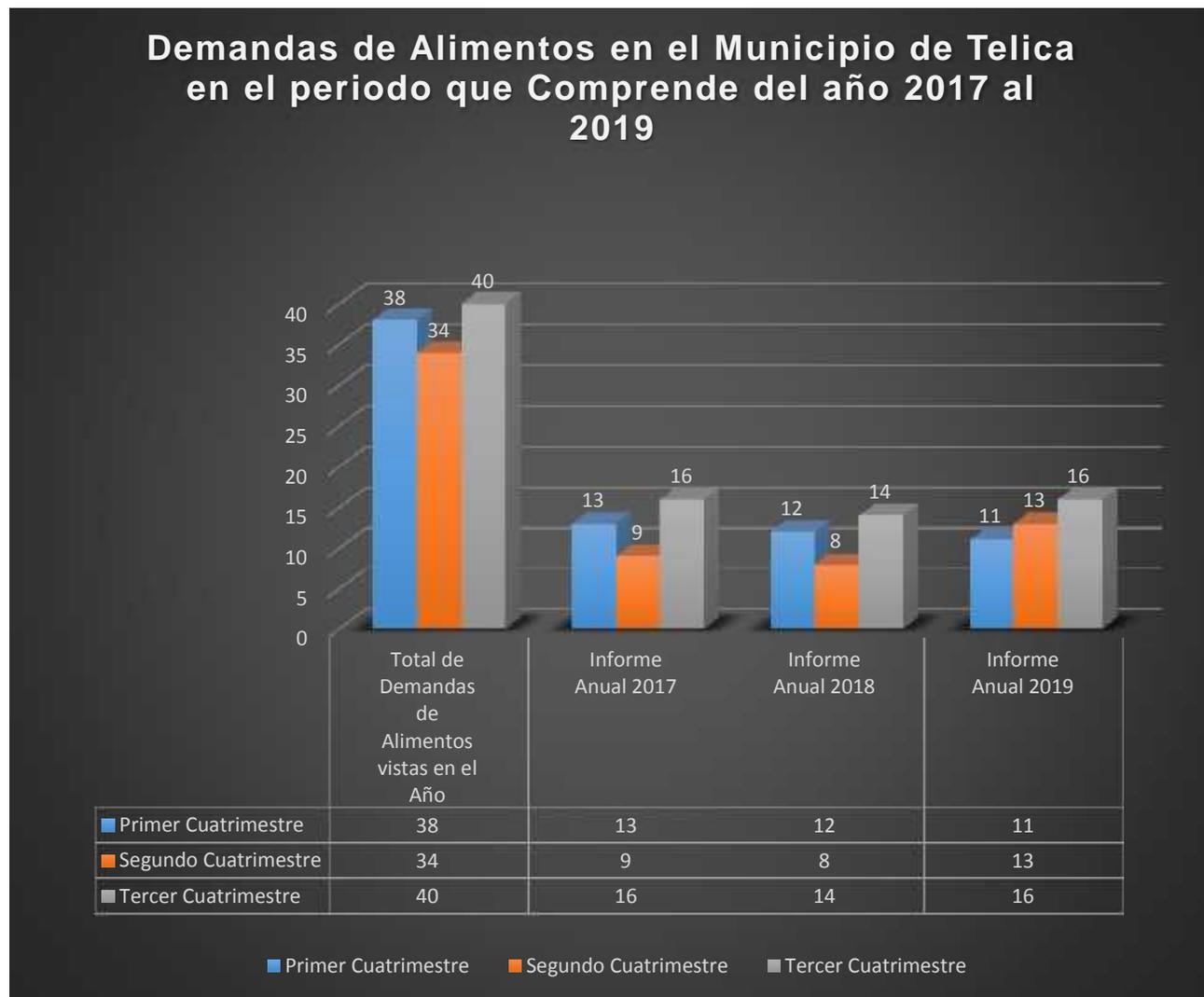
2. Otro de los casos que más se presenta es que el usuario no tiene los medios económicos para continuar con el proceso, a pesar de que los servicios en la Defensoría Pública son gratuitos se le requiere de alguna documentación y por problemas económicos no continúan el impulso procesal, algunas cosas que se le llega a solicitar a los usuarios son Partida de Nacimiento del Menor y sus Copias, Certificado de Sentencia Original y Copia cuando se recurre a la Policía Nacional o a la Fiscalía para ejecutar Sentencia., Cedula de Identidad Original y Copia entre otra Documentación.

3. El caso más usual que se presenta es el desistimiento de la Causa por las razones y motivos siguientes, reconciliación familiar o de pareja, desistimiento por problemas económicos, mala asesoría jurídica la cual conlleva al desistimiento de la parte actora del caso, perdidas de las actas conciliatorias en sedes Administrativas.



3.5 Totalidad de Demandas Alimenticias en el Municipio de Telica en los años que comprenden del 2017 al 2019.

Gráfico No. 1

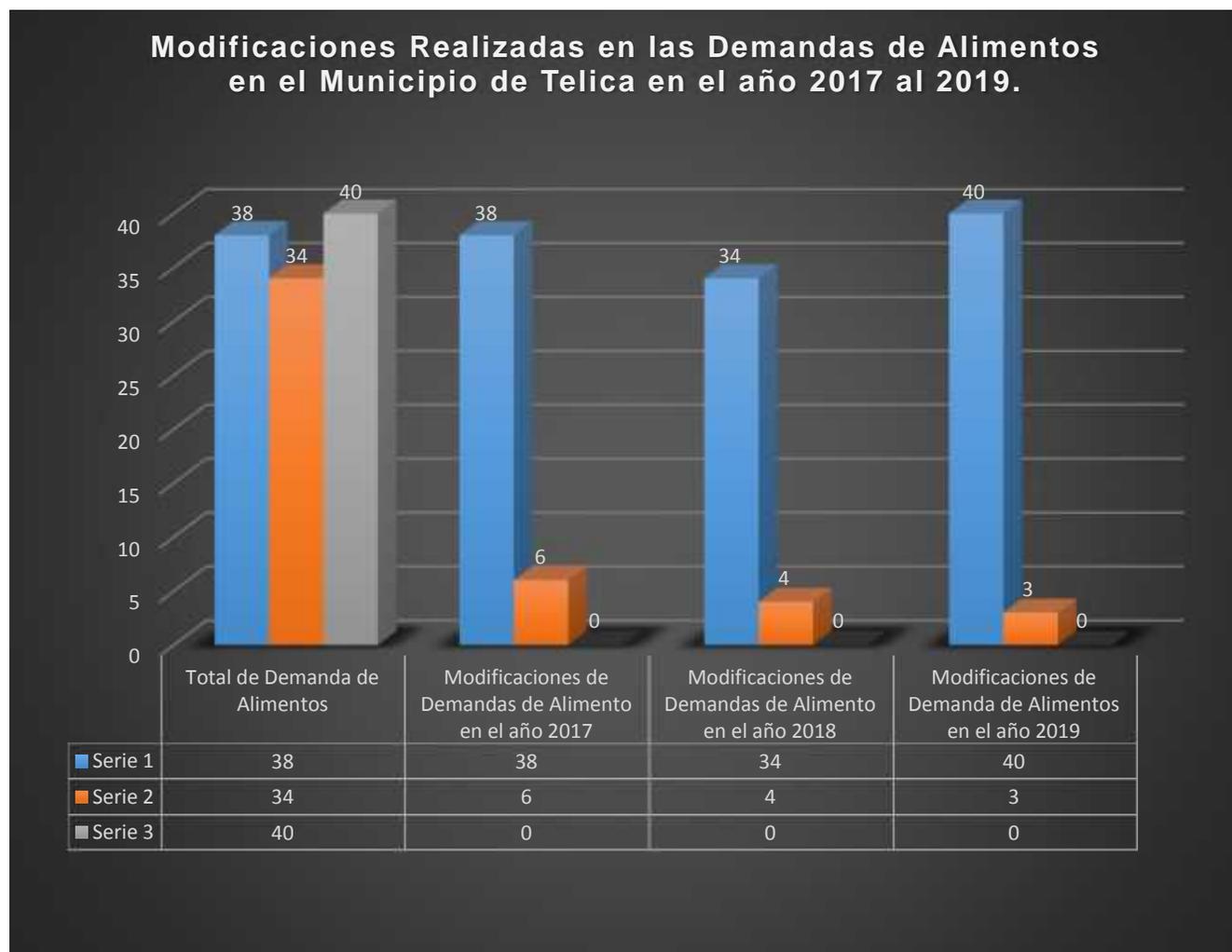


En el Grafico No. 1, podemos encontrar los datos de Demandas Alimenticias Ingresadas en el Año 2017 al 2019, desglosando cuantas Demandas Alimenticias ingresaron por cada Cuatrimestre del Año, conforme a los datos Estadísticos que trabaja la Defensoría Pública y se nos fue proporcionado de acuerdo a las Demandas que tuvimos acceso, y a los archivos Digitales que nos Proporcionaron.



3.6 Número total de Modificaciones Realizadas en las Demandas de Alimentos en el Municipio de Telica en el año 2017 al 2019.

Gráfico No. 2

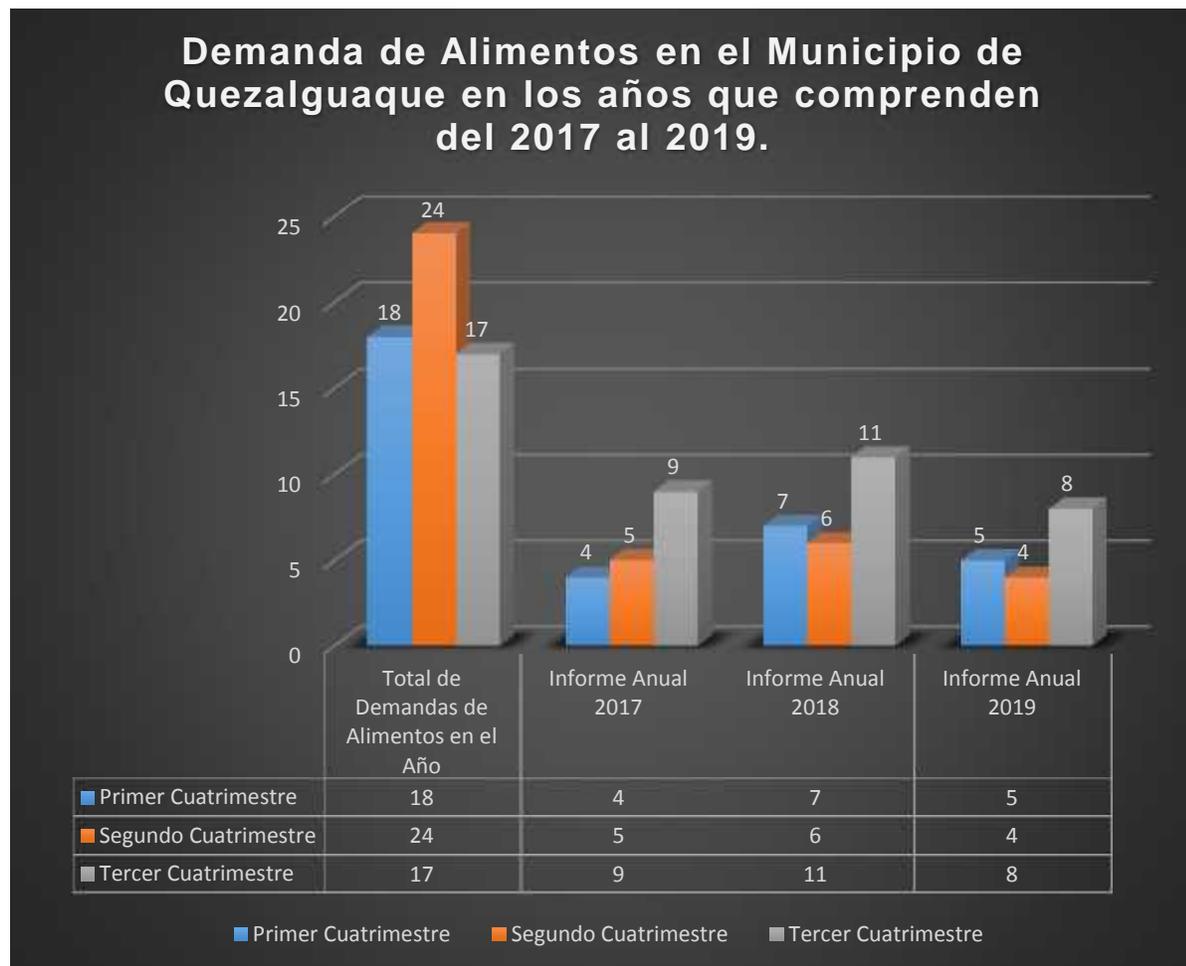


En este Gráfico podremos encontrar el número de Demandas que fueron modificadas, por los siguientes motivos, Despido del Alimento de su trabajo Laboral, Modificación en el cuidado y crianza del menor, Aumento Salarial de Alimentante, entre otras causas.



3.7 Demanda de Alimentos en el Municipio de Quezalguaque en los años que comprenden del 2017 al 2019.

Gráfico No. 3,

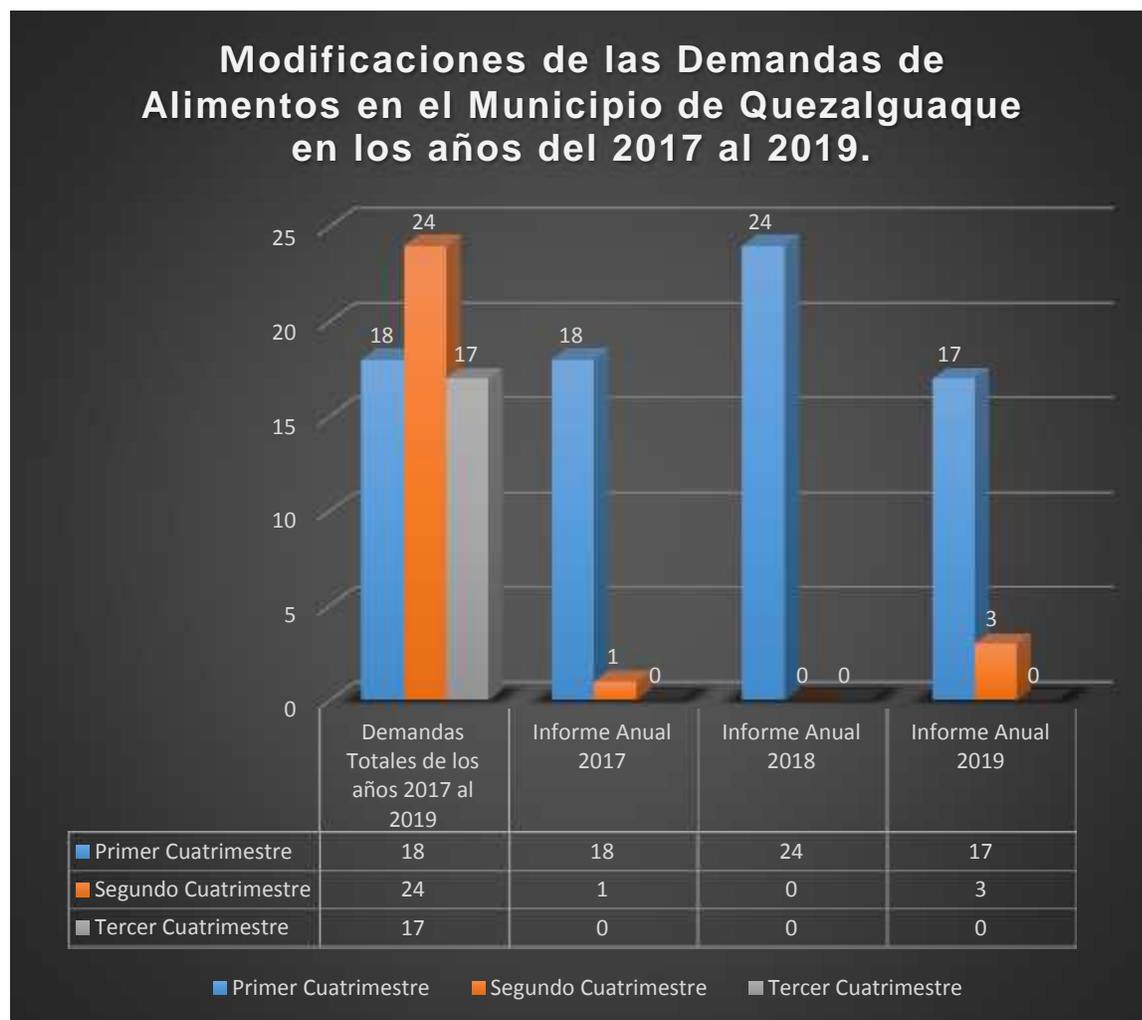


En el Grafico No. 3, podemos encontrar los datos de Demandas Alimenticias Ingresadas en el Año 2017 al 2019, desglosando cuantas Demandas Alimenticias ingresaron por cada Cuatrimestre del Año, conforme a los datos Estadísticos que trabaja la Defensoría Pública y se nos fue proporcionado de acuerdo a las Demandas que tuvimos acceso, y a los archivos Digitales que nos Proporcionaron.



3.8 Modificaciones de las Demandas de Alimentos en el Municipio de Quezalguaque en los años del 2017 al 2019.

Gráfico No. 4,

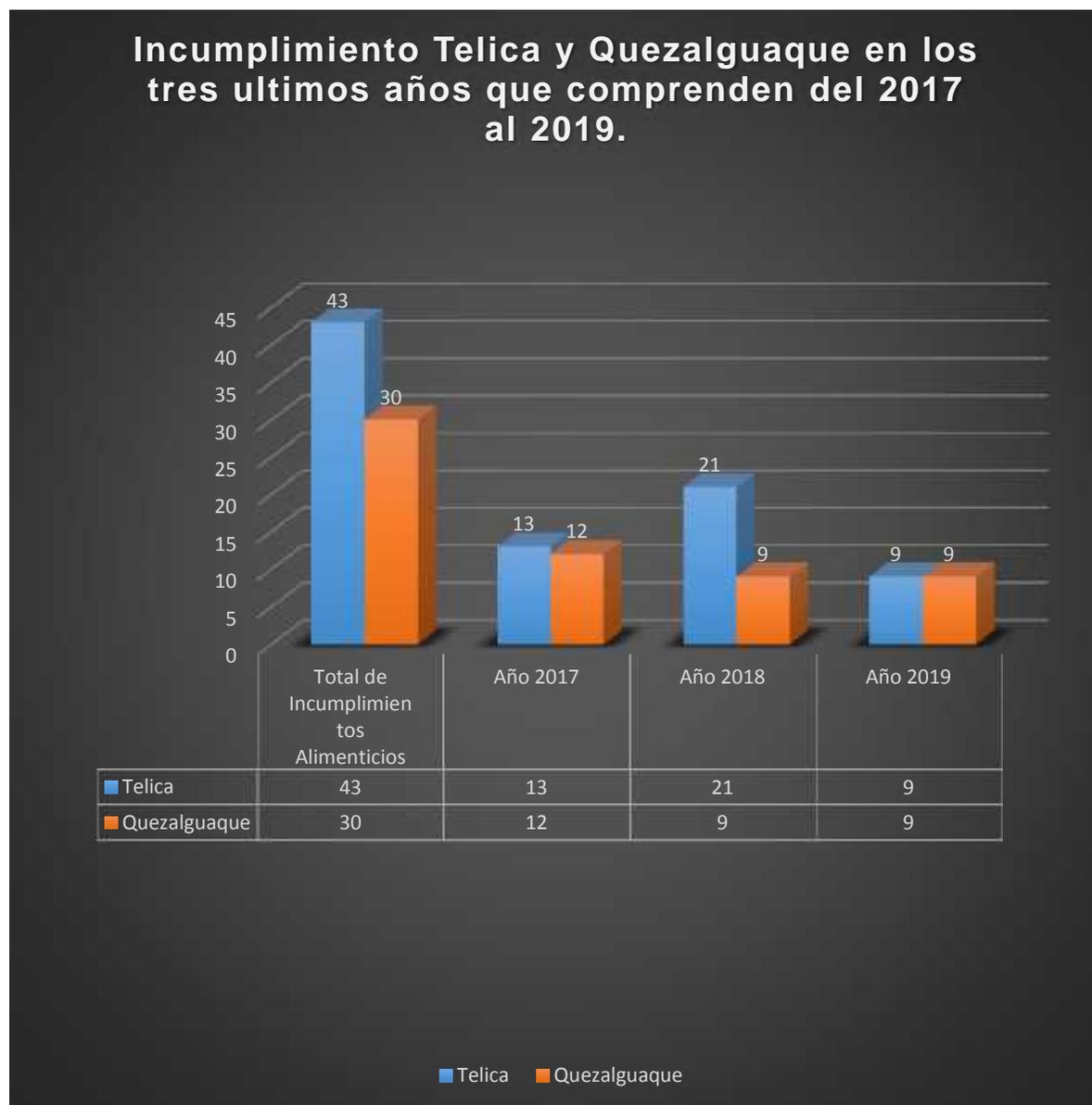


En este Gráfico podremos encontrar el número de Demandas que fueron modificadas, por los siguientes motivos, Despido del Alimento de su trabajo Laboral, Modificación en el cuidado y crianza del menor, Aumento Salarial de Alimentante, entre otras causas.



3.9 Incumplimiento Telica y Quezalguaque en los tres últimos años que comprenden del 2017 al 2019.

Gráfico No.5,



En la gráfica No.5, reflejo la totalidad de Incumplimientos Alimentarios en los Últimos 3 años, en los Juzgados Únicos de Telica y Quezalguaque.



3.10 Tabla Porcentual de Datos Estadísticos, conforme al pago de Pensiones Alimenticias en los Municipios de Telica y Quezalaguaque.

Municipio	Año	Total de Beneficiarios	Total de Pensiones Alimenticias Pagadas.
Telica	2018	21	101,740 Córdobas.
Quezalaguaque	2018	17	67,602 Córdobas.
Telica	2019	35	144,957, Córdobas
Quezalaguaque	2019	16	49,748 Córdobas.
Telica	2020	12	66,660 Córdobas
Quezalaguaque	2020	12	57,902 Córdobas.

En el presente grafico hablare de los ingresos obtenidos en cada uno de los 3años de cada uno de los respectivos Municipios a investigar, buscando hacer la comparativa de cada uno de los años para calcular el estimado diferencial mediante pasa los años, llegando a una conclusión más exacta de la baja producida en materia Alimenticia en los últimos 2años.



CONCLUSIONES

1. En esencia el Derecho de Alimentos, Cuido y crianza y régimen de visitas expresa la necesidad fundamental del individuo de vivir en una convivencia familiar siendo esta el núcleo fundamental de la sociedad, consagrándose este acápite en nuestra Constitución Política y generando y contrayendo Derechos y Obligaciones a presente y a futuro.
2. La Investigación en materia Alimenticia se encuentra sustentado y regulado en nuestra Constitución Política de Nicaragua en su artículo 63 y en Nuestro Código de Familia en el Libro Cuarto, Título Primero I, a partir del artículo 306 hasta el 333. La importancia de Regular y Aplicar las leyes en Materia de Familia más precisamente en los procesos Alimenticios es la protección de los menores como la de los Adultos Mayores, siendo estos los que se encuentran en un mayor porcentaje de vulnerabilidad en la sociedad.
3. El Derecho de Alimentos llega a tener un fenómeno muy preocupante en los Municipios de Telica y Quezalguaque y es el incumplimiento de la Tutela Judicial Efectiva, por quienes realizan el Derecho de accionar ya sea esta problemática de falta de beligerancia de ciertas Instituciones Públicas para la ejecución de las sentencias por incumplimiento de la parte interesada.
4. Se establece en el Proceso común de Familia la prevalencia del Derecho de dar Alimento, en ello podemos encontrar como puntos principales las siguientes, El derecho de alimentos es personalísimo, imprescriptible, irrenunciable, intransigible e intransferible. Esto nos lleva a la importancia que tiene este Derecho y a las obligaciones que se mencionan por parte del Alimentante con el Alimentista, brindándoles todas las garantías mínimas para el desarrollo en la sociedad.
5. Cumplimiento de los Juzgados Únicos de Telica y Quezalguaque en los Plazos Legales Establecidos por Nuestro Código de Familia, cumpliendo con el Debido Proceso.



RECOMENDACIONES

1. Se debe de realizar una mejor divulgación por medio de los medios de comunicación ya sea Radial o Televisivo donde se comente sobre el Código de Familia, quedando de manera explícita los Derechos y las Obligaciones que tienen los Ciudadanos Nicaragüenses en específico al sector más vulnerable de la sociedad, como son los Menores y Adultos Mayores.
2. Ajuste de las sanciones y penas por el incumplimiento de la Pensión Alimenticia y darles mayor seguimiento a las causas recepcionadas en sedes Administrativas con fines conciliatorios.
3. Inspeccionar de manera más responsable a los funcionarios judiciales y a los que brindan el auxilio judicial y a las instituciones Públicas, brindándoles charlas y capacitaciones para reforzar y concientizar el mecanismo de respuesta al momento de ser necesario una detención por incumplimiento Alimenticio dándole el rol protagónico que se merece la población velando por los intereses de los ciudadanos nicaragüenses.
4. Promover a través del Poder Judicial, un plan de coordinación el cual consista en la capacitación a las instituciones Públicas y un mecanismo de abordaje a los Colegios del Municipio, ayudando a los jóvenes a conocer un poco más sus Derechos y Obligaciones, estando este sector muy desinformado.
5. Realizar un plan de mitigación en el cual concientice la importancia de los Padres, Tutores o los que ejerzan la Guarda Provisional del menor de brindarles una mejor atención y una mejor calidad de vida, así como también salvaguardar los intereses de los mismos y respetar sus Derechos.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Primaria:

Nacionales:

- ❖ CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REÚBLICA DE NICARAGUA. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 32 del 18 de febrero de 2014. Aprobada el 19 de noviembre de 1986. No. Boletín Judicial Pág. 1254-1284.
- ❖ LEY 870, CODIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA. Publicada en La Gaceta No. 190 del 8 de octubre de 2014. Aprobada el 24 de junio de 2014. Boletín Judicial Pág. 8239-8315.
- ❖ Ley No. 641, “Código Penal de la Republica de Nicaragua”. APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2007, DURANTE LA CONTINUACIÓN DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE LA XXIII LEGISLATURA. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de Mayo de 2008.
- ❖ Ley 260, “Ley Orgánica del Poder Judicial”. Aprobada el 7 julio 1998, publicado en la Gaceta No. 137 del 23 julio 1998.
- ❖ Ley 720, LEY DEL ADULTO MAYOR. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 111 del 14 de junio del 2010. Aprobada el 06 de mayo del 2010. Boletín Judicial Pág. 3193-3197
- ❖ REGLAMENTO DE LA LEY DEL ADULTO MAYOR. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 171 del 07 de septiembre del 2010. Aprobado el 11 de agosto del 2010. Boletín Judicial Pág. 4852-4858.
- ❖ Ley No. 287, “Código de la Niñez y la Adolescencia”. Publicad en La Gaceta N°. 97 del 27 de mayo de 1998. Aprobada el 24 de Marzo de 1998.
- ❖ LEY No. 143, “LEY DE ALIMENTOS”. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 57 del 24 de marzo de 1992. Aprobada el 22 de Enero de 1992.
- ❖ Acuerdo No. 107. De la CSJ. Instructivo para autoridades judiciales que laboran en el ámbito de Familia. Managua 29 de octubre de 2015.



Internacionales:

- ❖ Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 324. DECRETO A.N. Aprobado el 18 de Abril de 1990. Publicado en La Gaceta No. 180 del 20 de septiembre de 1990.
- ❖ CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, Publicada en La Gaceta No. 53, 54 Y 55 del 03, 04 y 05 de marzo de 1980.

Secundaria:

- ❖ GUADAMUZ SEQUEIRA, Jhonny Francisco, Principales instrumentos jurídicos en materia de familia, niñez y adolescencia, 1ª ed, Managua, Editorial SENICSA, 2016, 512p.
- ❖ BOSSERT, Gustavo y ZANNONI, Eduardo: Manual de Derecho de Familia - 6º edición actualizada y ampliada - 3era. Reimpresión – Ed. Depalma - Bs. As. 2008.
- ❖ BELLUSCIO, Augusto César: Manual de Derecho de Familia. Novena Edición actualizada, Editorial Abeledo Perrot. Bs. As. 2009.
- ❖ BORDA, Guillermo “Manual de Derecho Civil – Familia. 13 Ed. Actualizada por Guillermo J Borda. Bs. As. 2009.
- ❖ FANZOLATO, Eduardo Ignacio: “Derecho de Familia”, Tomo I, Córdoba, Advocatus, 2007.
- ❖ LÓPEZ HERRERA, F. (2005). *Derecho de Familia*. 1º. Ed., Caracas, Venezuela: Editorial Universidad Católica Andrés Bello, 2005.
- ❖ NATHAN Ackerman & GREGORY Bateson (1952);; Instituto de Investigación Mental (MRI, Mental Research Institute) del grupo de Palo Alto, conformado inicialmente por Don Jackson, Jules Riskin y Virginia Satir (1959). Paul Watzlawick, John Weakland y Jay Haley, (Ochoa, 2004).
- ❖ MUSITU OCHOA G., Herrero Olaizola J., Cantera Espinosa L. & Montenegro Martínez M. Introducción a la Psicología Comunitaria. Ed. UCO. 2004. Barcelona. España.
- ❖ ARIAS, Lizandro, GALLEGOS, Walter “Algunas Consideraciones sobre la Familia y la Crianza desde un Enfoque Sistémico” Universidad Católica San Pablo.



Demanda en el proceso común de familia con pretensiones acumuladas, en los juzgados únicos de Telica y Quezalguaque en los años que comprenden del 2017 al 2019



- ❖ MEDINA, Graciela, Manual de derecho de familia / Graciela Medina; Eduardo G. Roveda - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Abeledo, Perrot, 2016. Pág.: 754-755
- ❖ LÓPEZ HERRERA, F. (2005). *Derecho de Familia*. 1°. Ed., Caracas, Venezuela: Editorial Universidad Católica Andrés Bello, 2005, Pág., 20.
- ❖ ARAUJO-OÑATE, Rocío Mercedes (2011). Acceso a la justicia efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado. En *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, Universidad del Rosario. Vol, 13 No.1, (ene.-jun.), pág. 258
- ❖ PRADO MONEADA, Rafael G. (2002). “Comentarios sobre el derecho a la tutela judicial efectiva en el sistema jurídico Administrativo venezolano. Revista Estudiantes de Derecho de la Universidad Monteavilla,. Pag. 72.
- ❖ BORDALÍ SALAMANCA, Andres, Revista de Derecho, de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXVII (Valparaíso, Chile, 2º Semestre de 2011) p. 310, 515-516.
- ❖ (MARINONI, Luiz Guilherme, PÉREZ RAGONE, Álvaro, NÚÑEZ OJEDA, Raul, “Fundamentos del Proceso Civil, Hacia una teoría de la Adjudicación”. Editorial, LexisNexis, Santiago 2010) pp. 151-161.
- ❖ CHAMORRO BERNAL, Francisco, “Tutela Judicial Efectiva”, Bosh, Barcelona, España. 1994, pp. 276.

Terciaría:

- ❖ PARVA BENÍTEZ, Jorge, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 99°. Ed., Bolivia, Editorial Universidad Pontificia Bolivariana, 1998.
- ❖ ARAUZ HENRÍQUEZ, María José, Modulo II, Derecho Sustantivo, 4ta. ed., Managua Nicaragua, Editorial Corte Suprema de Justicia, Órgano de Capacitación, Instituto de Altos Estudios Judiciales, 2015.}
- ❖ ROGERS, David. “Proceso” en Enciclopedia Jurídica.com, Edición 2020. en URL: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/proceso/proceso.htm>



ANEXOS

Entrevista a los usuarios de Telica y Quezalguaque

Buenos días, soy el alumno, Adán Ernesto Martínez Caballero, con numero de carnet estudiantil: 14-01768-0 de la Bicentenario Universidad Autónoma de Nicaragua Unan León, el motivo de la presente es realizar una entrevista, hacia su persona, con el fin de realizar un estudio de las principales problemáticas en materia de Alimentos en los Municipios de Telica y Quezalguaque, lo cual me ayudara en el desarrollo de mi tesis para optar al título de Licenciado.

Objetivo de la entrevista: Conocer las necesidades fundamentales de la Población de Telica y Quezalguaque en materia de Familia y tener la debida observancia del procedimiento que realiza el facilitador Judicial a los usuarios, para constatar que no se vulneren los Derechos Fundamentales de los interesados, al momento de hacer las solicitudes formales necesarias.

Guion o guía de preguntas para hacer la entrevista:

1. ¿Qué problemas o dificultades presento usted al momento de interponer su Demanda?

R: _____

_____.

2. ¿Piensa usted que se le vulneraron algunos derechos fundamentales?

R: _____

_____.



Demanda en el proceso común de familia con pretensiones acumuladas, en los juzgados únicos de Telica y Quezalguaque en los años que comprenden del 2017 al 2019



3. ¿Puede señalar si en el proceso de Petición de Alimentos hubo algún inconveniente el cual le pudo haber perjudicado, por ejemplo, demora al momento de dictar la sentencia, o mala asesoría legal?

R: _____

 _____.

4. ¿Piensa usted que se ha cumplido con la tutela judicial efectiva, en todo el proceso?

R: _____

 _____.

5. Pregunta libre formulada por el Entrevistador...(Opcional)

Habiendo realizado la entrevista al señor /a _____, pudimos llegar a la siguiente conclusion: _____

 _____.



Estructura de Demanda en Materia de Familia

SEÑOR JUEZ -----.

Soy, -----, mayor de edad, casada, dependienta y del domicilio que cita-----, identificada con cédula de identidad número:-----, ante usted con el debido respeto que se merece, comparezco, expongo y pido:

Legitimación Activa para Accionar:

Señora juez, soy esposa del señor-----, lo que demuestro con Certificado de Matrimonio extendido por el Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio de Telica, matrimonio inscrito el día {-----enero del año dos mil----, bajo número:---, Tomo:-- - , folio: 1116, año 2011, Certificado de Matrimonio que presento en original y cuatro copias. También señora juez soy madre de -----, lo que demuestro con Certificado de Nacimiento extendido por el Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio de León, que dice que nació en León, a las diez y seis minutos de la mañana, del día cuatro de octubre del año dos mil seis, Partida: Folio: Tomo: , Año: 2007, inscrito el veintisiete de junio del año dos mil ocho, en el Municipio de León. Certificado de Nacimiento que presento en original y cuatro copias de cada uno, con lo que demuestro mi calidad de representante de mi hijo Arto. 270, 274 inciso g, 468 todos del Código de Familia.

Antecedentes de hecho:

Primero: Tal y como he señalado soy esposa del señor-----, quien es mayor de edad, casado, electricista automotriz, con domicilio que cita, -----, en nuestra relación procreamos a nuestro hijo-----, quien actualmente tiene doce años de edad Y cursa el sexto grado de educación primaria en el Centro de Educación-----, lo que demuestro con constancia emitida por directora del centro. Señor Juez tengo trece años de convivir con el señor ---- y de estar casada con el ocho, sin embargo en los últimos años tanto mi hijo, como Yo hemos sufrido violencia física y verbal de parte del señor-----, al punto que ya



Demanda en el proceso común de familia con pretensiones acumuladas, en los juzgados únicos de Telica y Quezalguaque en los años que comprenden del 2017 al 2019



no quiere asumir su deber de padre de nuestro hijo y ha descuidado totalmente su manutención, pues ya no quiere dar dinero para la alimentación, vestimenta, estudio, salud y demás necesidades de nuestro hijo, por lo que he decidido acudir a esta instancia para demandar al señor----, ya que pese a que siempre ha tenido trabajo ha incumplido en proveer a su hijo de apoyo económico para el sustento del hogar.

SEGUNDO: El señor -----labora como electricista automotriz, en el Taller ---- que es de su propiedad, devengando un salario de **quince mil córdobas mensuales**, por lo que el padre de mi hijo tiene los medios suficientes para cumplir su obligación de padre para con nuestro menor hijo.

Demanda.

Con los antecedentes antes dichos vengo ante su autoridad a demandar al señor-----, quien es mayor de edad, casado, electricista automotriz, con domicilio que cita,-----: como en efecto demando en la vía especial oral:

- 1) Pensión de Alimentos Futuros que deberá pagar el señor -----a nuestro hijo-----, cuyo monto será **del veinte y cinco por ciento de su salario o ingreso mensual y de su aguinaldo o treceavo mes, misma que me será entregada personalmente contra recibo o vía retención salarial ante cualquier empleador y me sea entregado personalmente.** (Artos. 2, incisos a, e y g; 296, 306, 307, 313, 315, 316 inciso a; 320, 321, 322, 323, 324, 507 CF).

Fundamentos de derecho.

1. Código de Familia de Nicaragua: Artículos referidos al derecho de pedir Pensión de Alimentos Retroactivos y Futuros: Artos. 2, incisos a, e y g; 296, 306, 307, 313, 315, 316 inciso a; 320, 321, 322, 323, 324, 507.
2. Código de la niñez y adolescencia. Artículos 6, 10,12 y 13.



Demanda en el proceso común de familia con pretensiones acumuladas, en los juzgados únicos de Telica y Quezalaguaque en los años que comprenden del 2017 al 2019



Medios de prueba: Con base en los artículos 501 inciso f, 507 y 510 CF. Ofrezco los siguientes medios de prueba por lo que pido se me tengan como tal a mi favor todo con conocimiento de parte contraria.

Testificales:

- 1) -----, mayor de edad, casada, dependienta y del domicilio que cita Reparto-----, identificada con cédula de identidad número:-----, con mi testimonio demostrare que el señor -----está casado conmigo, que de esta relación procreamos a nuestro hijo-----, quien actualmente tiene once años de edad Y cursa el quinto grado de educación primaria pública en el colegio -----, que en los últimos años el señor-----, toma mucho licor y sufrimos de violencia física y verbal mi hijo y Yo, que ha descuidado su deber como padre para con nuestro hijo a pesar de tener los medios suficientes para cumplir su obligación de padre (Trabajo), no aporta para la manutención de nuestros hijos y del hogar.
- 2) -----, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio que cita en Barrio-----, identificada con cedula numero:-----, con su testimonio demostrare que el señor -----está casado conmigo, que de esta relación procreamos a nuestro hijo-----, quien actualmente tiene once años de edad Y cursa el quinto grado de educación primaria pública en el colegio -----, que en los últimos años el señor-----, toma mucho licor y sufrimos de violencia física y verbal mi hijo y Yo, que ha descuidado su deber como padre para con nuestro hijo a pesar de tener los medios suficientes para cumplir su obligación de padre (Trabajo), no aporta para la manutención de nuestros hijos y del hogar.
- 3) -----, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio que cita en Barrio-----, identificada con cedula numero:-----, con su testimonio demostrare que el señor -----está casado conmigo, que de esta relación procreamos a nuestro hijo-----, quien actualmente tiene once años de edad Y cursa el quinto grado de educación primaria pública en el colegio -----, que en los últimos años el señor-----, toma mucho licor y sufrimos de violencia física y verbal mi hijo y Yo, que ha



Demanda en el proceso común de familia con pretensiones acumuladas, en los juzgados únicos de Telica y Quezalaguaque en los años que comprenden del 2017 al 2019



descuidado su deber como padre para con nuestro hijo a pesar de tener los medios suficientes para cumplir su obligación de padre (Trabajo), no aporta para la manutención de nuestros hijos y del hogar.

Documentales:

1. Cinco Fotocopias de cedula de identidad de la suscrita.
2. Certificado de Matrimonio cinco copias.
3. Certificado de nacimiento de nuestro -----en original y cuatro copias.

Petición:

1. Que se tengan como incorporados cada uno de los medios de prueba ofrecidos por la suscrita en el presente escrito.
2. Que se le notifique la presente demanda al señor: señor-----, quien es mayor de edad, casado, electricista automotriz, con domicilio que cita, -----.
3. Que decrete sentencia definitiva declarando con lugar mis pretensiones: A) Pago de Pensión de Alimento Futuros.
4. De conformidad a lo establecido en los artículos 469 CF y artículos 211 y 212 LOPJ pido se tenga como mi representante en juicio al Licenciado-----, credencial de abogado número----.

Pido se acceda a lo solicitado.

Adjunto al presente escrito las copias de Ley. (Original y cuatro copias)

Señalo para oír notificaciones las -----.

León, doce de noviembre del año 2020.



Modelo de Acta de Conciliación en Materia de Familia

Ref: Acta de conciliación No.....

En la ciudad de....., a los (fecha)....., se reunieron, la señora....., identificada con la C. C No.....de....., domiciliada y residente en la ciudad de.....y el señor....., identificado con la Cédula de Ciudadanía No.....de....., domiciliado y residente en....., con el fin de adelantar una audiencia de conciliación, presidida por....., quien actúa en calidad de conciliador, identificado con la C. C No.....de.....y con tarjeta profesional No.....del CSJ, quien da apertura a la presente audiencia, teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

1. Entre el señor.....y la señora.....existió unión marital de hecho no reconocida judicialmente, desde el (fecha) y hasta.....De dicha unión nacieron los menores.....y....., quienes fueron reconocidos por el señor....., según consta en las copias de los registros civiles de nacimiento de fecha....., que se anexan a la presente diligencia.
2. Desde el (fecha)....., el señor.....se fue de la casa y abandonó las obligaciones que tenía para con sus hijos menores.....
3. El señor....., en su condición de padre de los menores.....y,, entregaba la suma mensual de....., a la señora.....por concepto de alimentos de los menores.....y.....



Demanda en el proceso común de familia con pretensiones acumuladas, en los juzgados únicos de Telica y Quezalaguaque en los años que comprenden del 2017 al 2019



4. Desde el (fecha)....., el señor....., no colabora con las obligaciones de alimentos, vestuario, educación y salud de sus hijos.....y,

5. La señora.....en representación de sus hijos.....y....., desea llegar a un acuerdo con el padre de los menores sobre la fijación de una cuota que cubra las obligaciones alimentarias, de vestuario, de educación y salud que tiene a cargo, y a favor de.....y.....

Estando presentes las partes, se dio lectura de los anteriores hechos, y de manera voluntaria sin ninguna presión o coacción de persona alguna, dieron aceptación a tales hechos.

Acto seguido el señor conciliador....., explicó los objetivos de la audiencia y el modo de intervenir cada uno; los pro y los contra de la diligencia, e invito a las personas a exponer sus puntos de vista, sus opciones y propuestas. Se le concedió la palabra al señor....., quien manifestó (.....). Luego, la señora.....manifestó (resumen de su opinión, derechos y peticiones).

En seguida se pusieron de presentes las siguientes fórmulas de arreglo (.....). Sobre tales propuestas, las partes manifestaron lo siguiente: (relato corto sobre el criterio de cada uno).

Finalmente se llegó al siguiente

Acuerdo

1. El señor.....se obliga a dar la suma mensual de.....por concepto de alimentación a los menores.....Suma que será cancelada los primeros cinco días de cada mes, contados a partir del próximo mes de.....del año.....



Demanda en el proceso común de familia con pretensiones acumuladas, en los juzgados únicos de Telica y Quezalaguaque en los años que comprenden del 2017 al 2019



2. El señor....., se obliga a dar a sus hijos.....y....., dos mudas de ropa determinadas así: (discriminar y detallar cada prenda) Estas mudas de ropa serán entregadas los días.....y.....de cada año. El valor estimado por cada muda de ropa es.....En caso de incumplimiento por parte del señor....., será exigible a través de un cobro ejecutivo.

3. El señor.....y la señora....., acuerdan compartir los gastos de educación y salud por partes iguales. Caso en el cual la señora....., se obliga a entregarle un recibo o cuenta de cobro al señor....., para que a más tardar, dentro de los.....días siguientes a la entrega del recibo sea cancelada la suma correspondiente al cincuenta por ciento por el padre de la menor.

Estando las partes de acuerdo el conciliador le dio su aprobación al presente arreglo.

El conciliador manifestó que la presente acta hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido por la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001.

No siendo otro el objeto del encuentro, se dio por terminada la audiencia y se firmó el acta por todos los que allí intervinieron.

Conciliador.....

T. P.....CSJ.

Señor.....

Señora.....

Director del Centro de Conciliación.....